

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 6
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
Posecciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correpostales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz del Mérito Militar blanca, pensionada con el 10 por 100 del sueldo, al Maestro de taller de Artillería Sr. Campa García, por una Memoria relativa á la construcción de cañones de acero.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos autorizando al Ministro para presentar á las Cortes dos proyectos de Ley: uno, concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Marina para atender á los gastos que origine un viaje á Ultramar del crucero «Río de la Plata»; y otro, sobre protección á la marina mercante nacional.

Real orden determinando con carácter general las dietas que han de percibir los empleados de Aduanas cuando cambien accidentalmente de residencia.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se excite el celo de los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, á fin de que se lleve á efecto con todo rigor y eficacia la revista anual de reclutas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto creando salas de estancia y de estudio en todos los institutos de segunda enseñanza.

Real orden dando las gracias á D. Antonio Blázquez por su donativo de cien ejemplares, con destino á las Bibliotecas públicas, de la obra «Descripción de España».

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto anulando la autorización concedida á D. Joaquín Llorens para desviar el río Turia y desecar el lago de la Albufera de Valencia.

Otro aprobando el alquiler del local destinado á oficinas del servicio central de señales marítimas.

Otros autorizando la adquisición, sin las formalidades de subasta, de un mecanismo de ocultaciones para el faro de Islas Sisargas (Ceruña), y de ganados de razas selectas con destino á Granjas agrícolas y experimentales.

Otro disponiendo que en lo sucesivo se despachen por los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles y trabajos hidráulicos los expedientes relativos á ferrocarriles y aguas terrestres, con las excepciones que se expresan.

Otro incluyendo la profesión de Ingeniero de Minas entre las que designa el art. 32 del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa.

Otro disponiendo que las siete Divisiones de trabajos hidráulicos se encarguen de la policía y aprovechamientos de aguas terrestres y cuanto afecta á estos servicios.

Administración central:

Dirección general del Tesoro público.—Pliego de condiciones para el arrendamiento de contribuciones é impuestos y cobro de débitos á la Hacienda en la provincia de Málaga.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta de construcción de carreteras en Guadalajara.

Administración provincial:

Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Zaragoza.—Anuncios y provisión de vacantes de Escuelas.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Compañía Arrendataria de Tabacos (Agosto 1903).

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias (Septiembre 1903).

Caminos de Hierro del Norte de España (Junio 1903).

Crédito de la Unión Minera (Octubre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Marina del corriente año económico, im-
portante 144.408 pesetas, para atender á los gastos que ocasione un viaje á Ultramar del crucero *Río de la Plata*, para asistir á las fiestas del Centenario de la entrega de Luisiana á los Estados Unidos.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Á LAS CORTES

Invitada nuestra Nación á las fiestas del Centenario de la entrega de la Luisiana á los Estados Unidos, y designado el crucero *Río de la Plata* para emprender un viaje á Ultramar, surge la necesidad de un crédito extraordinario para atender á los gastos que con tal motivo han de originarse, pues se trata de una obligación que no se tuvo en cuenta en la evaluación de las previsiones legislativas.

Su importe, en junto, lo calcula el Ministerio de Marina en la suma de 144.408 pesetas, cuyo pormenor por servicios aparece de los adjuntos antecedentes, tanto por lo que se refiere á atenciones de personal, ó sean las diferencias de sueldo é indemnización que corresponde al que ha de constituir la dotación del referido crucero, como en la parte que afecta á los diversos gastos de material.

Y siendo como es urgente arbitrar los referidos recursos, toda vez que la salida del citado buque debe tener lugar del 15 al 18 del actual, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y fallo de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 144.408 á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección quinta, «Ministerio de Marina», del corriente año económico, para atender á los gastos que origine el viaje á Ultramar del crucero *Río de la Plata*, para asistir á las fiestas del Centenario de la entrega de la Luisiana á los Estados Unidos.

Art. 2.º Dicha suma se aplicará á dos artículos del referido capítulo, asignando al primero 47.818 pesetas á que ascienden las obligaciones de personal, y al segundo las restantes 96.590 que importan las de material, distribuidas en esta forma: 4.554 para raciones, 3.750 para entretenimiento y conservación de material, 63.100 para carbón, 13.056 para materias lubricadoras, 2.130 para aguada y 10.000 para prácticos, telegramas, correspondencia y gastos imprevistos.

Art. 3.º El referido importe de 144.408 pesetas se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 5 de Noviembre de 1903.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de Ley para la protección de la marina mercante nacional.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Á LAS CORTES

Entre los problemas de interés nacional que el Gobierno de S. M. ha estudiado con ahínco para darles oportuna y adecuada solución, descuellan, por su importancia, el que afecta al desarrollo de la marina mercante, tanto por ser ésta un elemento indispensable para el engrandecimiento industrial y mercantil de los pueblos, cuanto por los eficaces auxilios que sus buques y tripulaciones pueden prestar en un momento dado á la marina de guerra.

La transcendencia de este problema está universalmente reconocida, como lo prueba el hecho significativo de que algunas Naciones, entre ellas Portugal é Italia, sacrifican sus tendencias proteccionistas y sus intereses fiscales en aras del fomento de la marina mercante, admitiendo el libre abanderamiento de los buques que puedan llevar su pabellón en la navegación de altura, y que otras Naciones, como Francia, admitan también esos mismos buques con el insignificante derecho de dos francos por tonelada de arqueo.

El Gobierno, inspirado en idénticos propósitos, ha estudiado con toda extensión y con la mayor diligencia los obstáculos que impiden el aumento de la marina mercante, y, decidido á removerlos con urgencia, cree llegado el momento de que se adopte una serie de disposiciones encaminadas al fin de que el abanderamiento de los buques, las documentaciones consulares, los embarques de tripulantes y los despachos en todas las oficinas del Estado sean en adelante más sencillos y menos dispendiosos.

Para concretar los acuerdos del Gobierno, el Ministro que

suscribe ha examinado á su vez con todo detalle el problema del abanderamiento de buques en sus relaciones con las industrias de construcción naval, con la renta de Aduanas á que los ingresos directamente afectan, y con los preceptos legales que regulan la acción del Gobierno en materia de Aranceles.

El abanderamiento de las embarcaciones se halla en la actualidad gravado con derechos de Arancel y otras gabelas que han inducido á algunos navieros españoles á poner sus buques bajo pabellón extranjero, alarmando con tal medida la opinión pública. La sola rebaja de los derechos no bastaría, sin las otras medidas complementarias á que antes se ha aludido, para conseguir el fin deseado, y por esto es necesario orillar tales obstáculos y adoptar las modificaciones necesarias en la legislación vigente.

Demostrado está, por dolorosa experiencia, que los altos derechos de Arancel que hoy se cobran á los buques han sido ineficaces para fomentar la construcción naval en España, y las industrias nacionales auxiliares de aquélla; bajo el aspecto fiscal, no tienen gran importancia dichos derechos, puesto que en periodos normales sólo alcanza una suma aproximada á medio millón de pesetas anuales. No es, por tanto, lógico ni patriótico que se subordine al desarrollo de la industria de la construcción naval el acrecentamiento de la flota mercante española, cuando todas las naciones estimulan el aumento de las suyas con singular empeño, principalmente para la navegación de altura, que es la que da importancia en los mares á los respectivos pabellones y la que facilita la competencia en el comercio internacional.

No por esto ha de dejarse sin protección á los constructores españoles de buques, y al efecto se reserva en primer término á la industria del país, por medio de derechos protectores, la construcción de embarcaciones de madera y de hierro ó acero hasta trescientas toneladas, propias para el comercio de cabotaje y los servicios de puertos; y en segundo, se conservan la franquicia de los materiales destinados á la construcción de toda clase de barcos y las primas de construcción, tanto para los cascos como para las máquinas y los generadores de vapor, modificando estas primas en términos de que se repartan con equidad entre los constructores de estos aparatos y los que construyan los cascos de los buques.

Además de la franquicia de derechos arancelarios que se propone para los buques, es indispensable reducir los gravámenes que sobre ellos pesan desde que enarbolan el pabellón nacional y los que han de satisfacer en sus navegaciones.

Al efecto, se propone: 1.º, la disminución en algunos derechos que se cobran en los Consulados españoles; 2.º, se declaran gratuitos los reconocimientos por sanidad de los barcos de nueva construcción y los que vengan á abanderarse, reduciendo en 50 por 100 las actuales tarifas á que están sujetas las patentes de Sanidad; y 3.º, se declara libre, en vez de obligatorio que hoy es, por parte de los Capitanes de los buques, el servicio de practicaje en todos los puertos españoles.

En los proyectos de Ley definitivos de Timbre y derechos reales se propondrán también reducciones considerables de los establecidos por tales conceptos á los buques, procurando allanar los obstáculos que dificultan el abanderamiento.

Estas medidas implican sacrificios para el Erario; pero como todas ellas van encaminadas al acrecentamiento de uno de los principales elementos de riqueza y poderío de la Nación, ésta no vacilará en imponérselos, confiada en que se resarcirá de ellos con el incremento de nuestra flota mercante, á que ha de corresponder el de nuestra industria y nuestro comercio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declaran libres de derechos de importación las embarcaciones de todas clases de más de 300 toneladas (2,83 metros cúbicos) de arqueo total.

Las mismas embarcaciones, hasta 300 toneladas inclusive, adeudarán por cada una de éstas el derecho de 40 pesetas si proceden de naciones convenidas, y el de 48 pesetas si proceden de las no convenidas.

Art. 2.º No se percibirá derecho alguno por las obras que se realicen en Astilleros extranjeros en las embarcaciones españolas, ya consistan aquéllas en simples reparaciones, ya en el cambio de sus máquinas, ya produzcan el aumento de su tonelaje.

Art. 3.º Serán libres de derechos de Aduanas los materiales, máquinas y aparatos que se importen del extranjero para la construcción, carena y reparación de los buques, tanto nacionales como extranjeros, siempre que se justifique la inversión de los efectos mencionados en la forma establecida ó que establezcan las Ordenanzas de Aduanas.

Los dueños de las embarcaciones ó sus representantes legítimamente autorizados, son los únicos que podrán solicitar dicha franquicia.

Art. 4.º Además de la franquicia establecida en el artículo anterior, los armadores de buques españoles ó sus representantes legítimamente autorizados, tendrán derecho á percibir las siguientes primas para los buques que se construyan en los Astilleros ó Arsenales españoles:

Cuarenta pesetas por cada tonelada de arqueo (2,83 metros cúbicos) de las que en totalidad midan las embarcaciones de casco de madera.

Sesenta pesetas por la misma tonelada de las que en totalidad midan las embarcaciones de casco de hierro ó acero, ó de construcción mixta; y

Quince pesetas por cada 100 kilogramos de peso de las máquinas y calderas de las embarcaciones de una y de otra clase que se muevan á vapor.

Serán condiciones indispensables para el percibo de dichas primas:

1.º Que las embarcaciones se hayan construido, armado y equipado en los astilleros de la Península é Islas Baleares.

2.º Que dichas embarcaciones midan más de 130 toneladas (2,83 metros cúbicos) de arqueo total; y

3.º Que dichas embarcaciones hayan sido declaradas aptas por el Ministerio de Marina para toda clase de navegación de altura.

Art. 5.º El arqueo de las embarcaciones que se construyan en España y de las que se importen del extranjero, y la expedición y refrendo de las patentes de navegación y los roles de dichas embarcaciones, se harán por las Autoridades de Marina, sin más gastos por parte de los dueños, Capitanes ó tripulantes, que los del papel sellado en que los documentos deban expedirse.

Art. 6.º El reconocimiento por Sanidad de las embarcaciones de nueva construcción y de las extranjeras que se abandonen en España, y la fijación en ellas de las placas de reconocimiento, se harán sin estipendio alguno para los armadores, consignatarios ó Capitanes de los buques.

Las tarifas que actualmente rigen, según el capítulo XIV del Reglamento de Sanidad de 28 de Octubre de 1899 para la expedición y refrendo de las patentes de Sanidad, se reducen á un 50 por 100 de su actual importe.

Art. 7.º Los derechos que señalan los Aranceles consulares vigentes para los actos referentes á la navegación y al comercio, se reducirán en la siguiente forma: artículos 1.º, 2.º y 3.º del Arancel, al 30 por 100 de los actuales; artículos 6.º al 12 inclusive y 21 al 25 inclusive, al 50 por 100.

Art. 8.º El comercio de cabotaje queda exclusivamente reservado á la bandera nacional.

Art. 9.º El servicio de practica será potestativo en todos los puertos españoles para los Capitanes de los buques, tanto para los nacionales como para los extranjeros.

Art. 10. Quedan derogadas todas las Leyes, Reglamentos y órdenes que no se encuentren de acuerdo con los preceptos de esta Ley, que deberán empezar á cumplirse en la Península, Baleares y Canarias á los diez días de su promulgación en la GACETA DE MADRID, por parte de los Consulados españoles en Europa y puertos de África y Asia del Mediterráneo al mes, y por parte de los demás Consulados, á los dos meses de la expresada fecha.

Art. 11. Los Ministros de Hacienda, Estado, Marina y Gobernación dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta Ley.

Madrid 6 de Noviembre de 1903. — El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Lucha la organización oficial de la segunda enseñanza con dos graves inconvenientes en la actualidad. Consiste el uno, en la dirección excesivamente teórica que se da á los estudios de los alumnos, sólo comunicados con el Profesor, en la mayoría de los casos, á través de una explicación solemne y fría, que difícilmente penetra en espíritus jóvenes, poco apropiados para una atención sostenida cuando no la estimula ningún accidente ni ninguna intervención personal en el acto que se realiza; y es el otro, la ausencia de toda acción educadora y de toda disciplina, en una edad en que aún no está totalmente formado el espíritu, que, abandonado á impulsos propios y ajenos, puede desviarse de sus más sanas y nobles inspiraciones.

El deseo y el propósito de remediar ambos males, no sólo se ha revelado desde hace tiempo por medio de frecuentes excitaciones, sino que palpita en disposiciones legales, derogadas unas y vigentes otras; mas no ha podido tener efectividad hasta el presente, entre varias causas, porque el excesivo número de asignaturas que ha formado hasta poco hace el plan vigente, no dejaba tiempo á los alumnos apenas para otra cosa que para

la asistencia á clase y para una rápida preparación en su domicilio.

Reducido por Real decreto de 6 de Septiembre último el número de clases y de matrículas, pueden ya ser organizados los estudios prácticos y disponerse el repaso de los teóricos, y cabe también pensar en que los propios alumnos acudan al sostenimiento de las salas de estudio por medio de cantidades tan módicas, que resultan muy inferiores á la economía que para ellos representa la supresión de matrículas realizada por el citado y reciente Real decreto.

De la acción solicitada de los Claustros debe esperarse el resto de la obra. Su iniciativa para los detalles de la organización evitará los inconvenientes que resultan siempre de aplicar un patrón fijo á provincias y centros en que existen hábitos y tradiciones distintos, y servirá de legítimo estímulo, que ha de ser más excitado por las visitas de inspección que se disponen y por las recompensas que en su día habrán de proponerse por el celo que se demuestre en tan importante servicio.

Estas son las razones por las cuales el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Institutos de segunda enseñanza se habilitará una sala ó varias para la estancia de los alumnos durante el tiempo que medie entre sus clases, y además se habilitarán aulas para el estudio á horas distintas de las de clase.

La estancia de los alumnos en la sala ó salas de espera entre una y otra clase será obligatoria, sin que aquéllos puedan abandonar el Establecimiento sin justa causa hasta que termine la última clase de la mañana ó de la tarde.

La inscripción para asistir á las salas de estudio que se organizan en los artículos siguientes será voluntaria; pero, una vez hecha, obliga al cumplimiento de todos los deberes que se expresan en este Decreto.

Art. 2.º Á las salas de estudio se destinarán dos horas diarias, cuando menos, distribuyéndose el tiempo entre el repaso de las lecciones teóricas, la organización de ejercicios prácticos y las excursiones útiles dentro de los elementos de cada localidad, pudiendo añadirse algún tiempo más para recreos.

Esta distribución de trabajos podrá disponerse dentro de cada día, ó entre varios días de la semana, ó entre distintas épocas del año, á juicio de los Claustros respectivos.

Para la mejor organización de estos trabajos se dividirán los alumnos por salas y secciones, que pueden corresponder á los distintos años académicos y funcionar con independencia unas de otras.

En los ejercicios al aire libre ó excursiones y visitas á monumentos, Museos, fábricas, minas, talleres, explotaciones agrícolas, obras en construcción, etc., se procurará excitar la observación y espontaneidad de los alumnos, haciéndoles tomar notas y redactar pequeñas Memorias, que luego se leerán en la sala.

Art. 3.º Los estudios á que se refiere el presente Decreto serán dirigidos en cada asignatura por los Catedráticos titulares y, bajo su respectiva inspección, por los Auxiliares y Ayudantes; adoptándose los acuerdos necesarios en este caso para que la inspección de los Catedráticos numerarios sea efectiva.

Art. 4.º Si el número de alumnos lo exigiere, podrán los Claustros nombrar, previo concurso, Ayudantes encargados de su vigilancia y aleccionamiento en las salas, excursiones y recreo, sin que pueda nombrarse, sin embargo, más de un Ayudante por cada cincuenta alumnos.

Serán preferidos para estos cargos los Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras, según la Sección á que hayan de adscribirse, y tendrán la absoluta prohibición de dar lecciones particulares á los alumnos del Instituto en que presten sus servicios. La infracción directa ó indirecta de este precepto determinará la pérdida del cargo.

Art. 5.º Los Catedráticos, Auxiliares ó Ayudantes que dirijan las salas de estudio, llevarán nota de la asistencia y comportamiento de los alumnos é inscribirán su resultado en una hoja especial de conceptualización, que mensualmente se pondrá á disposición de los padres ó encargados.

Art. 6.º Cuando los Claustros lo estimen convenien-

te, se realizarán actos colectivos por todas las Secciones en que estén distribuidas las salas de estudio, en los cuales tomarán parte los alumnos y los encargados de las salas, á fin de poner de manifiesto el resultado de los trabajos realizados en las mismas.

Art. 7.º Al final de cada curso se redactará, per una Comisión que el Claustro designe, una Memoria comprensiva de los trabajos realizados y del resultado obtenido por las salas de estudio, así como de las reformas que la conveniencia aconseje introducir en su organización, la cual se elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º Los Directores de los Institutos lo serán también de las salas de estudio.

Art. 9.º Por la inscripción en las salas de estudio abonará cada alumno, como derechos de prácticas y vigilancia, la cantidad de 10 pesetas, por una sola vez en cada curso. Esta inscripción y pago se efectuarán al propio tiempo que la matrícula.

Art. 10. Se podrá eximir del pago de los derechos de prácticas y vigilancia á un 5 por 100 de alumnos cuya disposición, conducta y escasez de recursos les hagan acreedores á esta distinción á juicio del Claustro.

Art. 11. Las cantidades que se obtengan por derechos de prácticas y vigilancia, se aplicarán al material que las mismas reclamen y á la módica retribución de los Auxiliares y Ayudantes; pudiendo también, si su cuantía lo permite, destinarse alguna parte á la gratificación de dependientes, bedeles, porteros y mozos que presten servicios en las salas. Para la distribución, no se tomará en cuenta la sección ó asignatura de que proceden los mayores ingresos, sino que se formará un fondo común, que se aplicará con arreglo á las necesidades de cada sección.

Art. 12. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ordenarán visitas especiales de inspección á los Institutos para conocer la respectiva organización de este servicio, y se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en este Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las salas de estudio comenzarán á funcionar inmediatamente en el presente curso, invitándose á los alumnos con un breve plazo para su inscripción. El abono de los derechos de prácticas y vigilancia se harán también por este curso en la segunda quincena del mes de Enero próximo.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Accediendo á lo solicitado por don Joaquín Llorens, queda anulada la autorización que se le concedió por Real decreto de veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno para desviar el río Turia y desecar el lago de la Albufera de Valencia.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato estipulado entre el Ingeniero Jefe del servicio central de señales marítimas D. Guillermo Brockmann y Abarzuza, en representación de la Administración, y D. Restituto González Gago, en concepto de Administrador de D. Guillermo Castañón y Díaz, propietario de la casa núm. 11 duplicado, de la calle de San Lorenzo, de esta Corte, por el cual se arrienda la parte de casa que en el mismo se detalla, con destino á oficinas, almacenes y talleres del expresado servicio central por el tiempo de cuatro años, y cantidad anual de 8.000 pesetas, con sujeción á las demás condiciones que en el citado contrato se mencionan.

Art. 2.º La indicada cantidad se pagará por trimestres vencidos, por el Pagador de la referida dependencia, con cargo al capítulo VIII, art. 5.º del presupuesto vigente, y en los sucesivos, con cargo á los capitulos y artículos correspondientes al servicio de alquileres de oficinas de Obras públicas.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Con arreglo á lo que determina el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de conformidad con el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar sin las formalidades de subasta la adquisición, transporte y montaje del mecanismo de ocultaciones para el faro de Islas Sisargas en la provincia de La Coruña, por el importe de su presupuesto de 9.866 pesetas.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto dictado en 14 de Agosto de 1893 para la supresión de las Secciones de Fomento, dispone en su art. 2.º cuáles han de ser los funcionarios que despachen los diferentes asuntos que hasta aquella fecha habían sido tramitados por dichas Secciones, encomendando los referentes á Obras públicas, Montes ó Minas á los Ingenieros Jefes de los ramos á que corresponden.

Esta disposición ha dado lugar á diferentes interpretaciones, pues al paso que por orden circular de la Dirección general de Obras públicas de fecha 24 de aquel mismo mes, contestando á la consulta hecha por algunos Gobernadores de provincia, se decía que los asuntos de ferrocarriles debían ser despachados por las Divisiones respectivas, la Real orden de fecha 25 de Septiembre del mismo año resolvió en su art. 21 que los Ingenieros Jefes de las provincias quedasen encargados de la tramitación de los expedientes relativos á ferrocarriles y á todos los demás servicios especiales de Obras públicas.

Esta última interpretación es la que ha venido rigiendo hasta la fecha, y resultado de la misma ha sido que en aquellas provincias en que los expedientes que hay que tramitar son muy numerosos se ha impuesto á los Ingenieros Jefes de Obras públicas una tarea muy superior á la que pueden desempeñar en buenas condiciones y sin desatender los deberes más especialmente propios de su cargo, no consiguiéndose, á pesar de ello, ninguna ventaja positiva para el servicio, antes bien, la circunstancia de que en muchos expedientes tengan que intervenir dos diferentes Jefaturas del mismo Cuerpo, para emitir una el informe técnico y la otra el de carácter puramente administrativo, exige necesariamente alguna mayor ó menor pérdida de tiempo, con el consiguiente retraso en el despacho de los asuntos.

La circunstancia de que las Divisiones de ferrocarriles abarcan muchas provincias, en algunas de las cuales no reside ningún funcionario afecto á la respectiva División, y de que lo mismo puede ocurrir en otros servicios especiales de Obras públicas, como sucede en las actuales Divisiones de trabajos hidráulicos, dió sin duda lugar á que se adoptara como más expeditiva la interpretación que hoy está en vigor; pero tal circunstancia, que no ha sido óbice para que los Ingenieros Jefes de Minas y Montes tramiten los expedientes de su incumbencia en provincias en que no residen, ni para que los expedientes de obras públicas de Alava, Guipúzcoa y Navarra se hayan venido despachando por un Ingeniero Jefe residente en Bilbao, tampoco puede oponer dificultades á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles y de trabajos hidráulicos para que desempeñen análogos servicios en la especialidad que respectivamente les incumbe.

Es más, dicha circunstancia está prevista y resuelta en el art. 12 de la misma Real orden ya citada.

Fundado en las consideraciones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter

á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las prescripciones contenidas en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, suprimiendo las antiguas Secciones de Fomento en los Gobiernos civiles, se entenderán aclaradas en el sentido de que los expedientes relativos á ferrocarriles y aguas terrestres, que actualmente tramitan los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las respectivas provincias, serán despachados en lo sucesivo por los Jefes de las correspondientes Divisiones de ferrocarriles y de trabajos hidráulicos.

Art. 2.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los asuntos de ferrocarriles y de aguas que corresponden á las islas Baleares y Canarias y los de aguas que afectan á los cauces públicos que en las provincias Vascongadas y Navarra desaguan en el Cantábrico, los cuales continuarán en su totalidad á cargo de los Ingenieros Jefes que hoy los tramitan é informan.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas procederán, desde luego, á formalizar los inventarios de los expedientes de todas clases que en virtud de este Decreto deban pasar á las Jefaturas de las Divisiones de ferrocarriles y trabajos hidráulicos, y cuidarán de hacer la entrega de los mismos á los Ingenieros Jefes de los servicios especiales á quienes respectivamente correspondan, antes de que termine el mes de Diciembre del presente año.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 21 de la Ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, en relación con el 32 y 87 del Reglamento para su ejecución, señalan los títulos facultativos que han de poseer las personas que en concepto de peritos deban intervenir en la tasación de las fincas rústicas y urbanas que son objeto de expropiación. Al redactar dichos artículos del Reglamento, no se tuvo en cuenta, seguramente por olvido, la idoneidad para las expresadas tasaciones de los Ingenieros de Minas, y esta omisión fué tan completa, que, no sólo no se les incluyó entre los peritos facultados para tasar fincas, sino que ni siquiera se previó el caso, muy frecuente, de que entre lo expropiado pudiese existir alguna industria minera para cuyo justiprecio era inconcusa su suficiencia, teniendo en cuenta que en dicha especialidad son los únicos que en grado superior de enseñanza poseían los privativos conocimientos en la materia. Á subsanar esta omisión del Reglamento se dirigió el Real decreto de 4 de Julio de 1881, que modificó los citados artículos, dándoles intervención exclusiva en los expedientes en que hubiese de expropiarse una parte ó el todo de una propiedad minera. Esta justa reparación no se extendió, sin embargo, lo bastante para prever todos aquellos casos en que, concurriendo con otros titulares, se trate de justipreciar, no ya la propiedad minera, sino las mismas fincas rústicas ó urbanas; pues sin entrar en ningún género de comparaciones con los demás títulos que sirven para poder intervenir en peritajes de esta índole, dados los estudios de los Ingenieros de Minas, para lo que á construcciones generales se refieren, acreditan su idoneidad, por ser análogos á los que poseen las demás profesiones que en dicho Real decreto se mencionan como aptos para aquellos trabajos, según lo han reconocido el Consejo de Minería y el de Estado al emitir sus respectivos informes.

Fundado en las anteriores razones, el infrascrito Ministro tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye la profesión de Ingenieros de Minas entre las que se designan en el art. 32—modificado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881—del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 24 de Agosto del corriente año autorizó al Ministro que suscribe para adquirir ganados con destino al cruce y selección de las razas existentes en nuestros campos. Esa adquisición requiere ser hecha en el extranjero si aquella disposición ha de alcanzar la necesaria eficacia; y por tal motivo, y por la imposibilidad de realizar compra alguna fuera del territorio nacional en las condiciones de subasta determinadas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para adquirir en el extranjero, sin las formalidades de subasta, ganados de razas selectas de las especies diversas y necesarias con destino á las granjas agrícolas y experimentales, dentro del crédito consignado al efecto en el capítulo VI, art. 2.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es ya un principio por todos admitido, que España debe buscar en el nacional aprovechamiento de sus recursos naturales los elementos de vida y progreso necesarios para restañar heridas que aún manan sangre y contribuyeron poderosamente, con otras causas de todos conocidas, al casi total aniquilamiento de sus fuerzas vitales.

Por fortuna, esos recursos existen, y el sacar de ellos las energías que en embrión contienen, á fin de que, con la suma de todos, se convierta en circulación exuberante de nueva savia la que fué débil corriente anémica, ha de ser labor gratísima para todo el que de buen español blasona, si quiera hayan de vencerse no pequeñas dificultades.

Los Gobiernos todos, desde la época de nuestros desastres coloniales, han venido preocupándose de esa labor, y recientes decretos prueban en el Ministro que suscribe el propósito firme de ayudar á ella, impulsando la producción agrícola, mediante el fomento de los riegos, la facilidad en las comunicaciones y otras medidas necesarias para su perfeccionamiento.

El incalculable tesoro que guardan nuestros ríos hoy, en gran parte olvidados, no puede, sin embargo, ser utilizado por completo en plazo corto, no tanto por la cuantía de los sacrificios materiales que ha de exigir, cuanto por la imposibilidad práctica de realizar obras numerosísimas y de extraordinaria importancia en tiempo escaso. La obra, pues, comenzada en el año 1900, de aumentar las energías de la Nación con la gran cantidad de ellas que las aguas de nuestros ríos conducen diariamente á perderse en el mar, es obra larga, de carácter permanente, para lo que hay que prepararse, asentando los servicios que con ella se relacionan sobre bases sólidas y estables, si no se quiere que resulten perdidos é infecundos los esfuerzos que con tal objeto van haciéndose.

Hállase representada esa fuerza que trata de aprove-

charse, ora convertida en elementos fecundantes de los productos de la tierra, ora directamente aplicadas á la industria, por la cantidad de agua que el suelo recibe, en sus repliegues se reúne y por ellos circula, ya proceda de la atmósfera directamente en forma de lluvia ó nieves, ya del subsuelo, después de largo recorrido subterráneo, en forma de manantiales ó fuentes.

Para conocerla, pues, con exactitud y poder utilizarla provechosamente es preciso la observación continua, único medio práctico de llegar á conocer los términos medios y las máximas oscilaciones del régimen de las aguas.

Al perfecto conocimiento de dicho régimen debe agregarse el de las que hoy legalmente se utilizan, ó pueden utilizarse, en cada punto, para deducir la cantidad disponible, y sobre tal dato basar, ya la concesión particular que se solicite, ya el proyecto de una obra de utilidad pública que al Estado corresponda cometer.

En el día, aprobado ya, siquiera sea con carácter provisional, un plan de canales y pantanos para la utilización de las aguas en los riegos: otro de obras análogas, destinadas á evitar ó aminorar los efectos de las inundaciones en las provincias de Levante, y en plena actividad los trabajos para la formación del plan definitivo de aquéllos; y para la realización de varias obras que en el mismo han de figurar, precisa, además, que se tenga en cuenta la esfera de influencia de las obras en tales planes comprendidas, antes de otorgar concesiones gratuitas, como hasta aquí ha venido haciéndose, á la iniciativa particular y en su provecho, á fin de evitar que se creen obstáculos, quizás prácticamente insuperables, á la realización de esas obras que, como de interés preferente se han clasificado, sin que con esto se entienda que trate de cercenarse parte alguna de la grandísima importancia que los aprovechamientos de fuerza hidráulica aplicada á la industria tienen y deben tener en todos los países, pues lo que, por el contrario, se persigue, es que á su concesión preceda el estudio del problema de la utilización de las aguas de la cuenca en conjunto y en todas sus formas, y en lo posible se adopten aquellas soluciones que permitan obtener de ellos la mayor suma de efectos útil, con ventajas para unos y otros aprovechamientos.

Por último, siendo elemento tan necesario el agua, hállase siempre aprestada la codicia particular á utilizarla abusivamente en provecho propio, prescindiendo del perjuicio que con hacerlo pueda causar á la colectividad, y aunque la Ley señala de modo claro y terminante hasta dónde llega el derecho del ribereño, que la Ley burlada por la impunidad que asegura al infractor la ninguna vigilancia que en nuestras corrientes se ejerce.

De todo lo dicho se infiere la absoluta necesidad de que se realice un trabajo de observación constante en todos nuestros ríos y sus cuencas, para deducir de ella el perfecto conocimiento del régimen de las aguas: de que se conozcan con toda exactitud los aprovechamientos legales ó no legales que hoy existan, para prestar la debida protección á los primeros y terminar con el abuso de los segundos: de que se organice, en fin, como se ha hecho en todos los países que marchan á la cabeza de la civilización, una buena y eficaz policía de las corrientes de agua, á fin de que no sean letra muerta las leyes y queden defendidos los derechos de la colectividad y del Estado contra los del individuo poco escrupuloso en su observancia.

Para conseguirlo es absolutamente preciso que un solo organismo entienda en cuanto afecte á ese régimen y á esas corrientes: el mismo llamado á observar y deducir la cantidad de agua disponible en una cuenca y la fuerza que con ella pueda producirse, habrá de ser el que conozca quién tiene derecho á utilizarlos, con qué objeto y en qué condiciones; el que cuide de que estas condiciones se cumplan, así como de que abusivamente no se utilicen aquéllas; el que estudie la mejor manera de aprovechar las aguas hoy sobrantes, así como el mejoramiento de su régimen en aquellos puntos en donde irregularidades de éste sean constante peligro para el ribereño: el que diga, por fin, si, sin perjuicio de compromisos contraídos, ni de los proyectos de utilidad general que el Estado tenga formados, puede autorizarse, y en qué condiciones, á la iniciativa particular para aprovechar en beneficio propio y en una ú otra forma las aguas sobrantes, donde las hubiere.

Organizadas, por Real decreto de 24 de Mayo de 1900, siete Divisiones de trabajos hidráulicos correspondiendo á las cuencas de nuestros ríos principales, claro está, que estos organismos deben ser los encargados de entender en todos los detalles del complejo é importante servicio de que queda hecho mérito, tal como en el principio quedó ya dispuesto por Real orden de 27 de Junio del propio año, cesando en adelante de entender

en el mismo las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, como medio único de que, sin aumentar innecesariamente los trámites, se utilicen en la resolución de expedientes, redacción de proyectos y construcción de obras hidráulicas los conocimientos adquiridos por observaciones directas de carácter general en cada cauce ó cuenca, así como los que se obtengan con motivo de reconocimientos y estudios practicados en los mismos con otros fines.

La práctica, por otra parte, ha demostrado que no son fundados los temores de que, con la acumulación de todos los asuntos relacionados con la policía, régimen, aprovechamientos y concesiones de aguas en las Divisiones, habría de resultar más lenta la tramitación de los expedientes promovidos por los particulares y más onerosa al propio tiempo para éstos.

Y, en efecto, así debe ser, puesto que, surcadas hoy nuestras principales cuencas por líneas férreas numerosas, poco será, por lo general, el aumento de tiempo que el personal de las Divisiones necesite para trasladarse al terreno que haya de reconocer, comparado con el que necesitaría el personal de la provincia en que dicho terreno se encuentre, sobre todo si, como es de rigor, las residencias de las Jefaturas y del personal afecto á las mismas se escoge y fija conforme á lo que la conveniencia del servicio exija, y claro es que, no siendo mucho mayor el tiempo, tampoco debe serlo el gasto ocasionado por cada reconocimiento; pudiendo aún resultar favorecido el público si se reúne, siempre que sea posible, varios trabajos análogos para practicarlos en un mismo viaje, repartiendo entre todos los gastos de carácter general, sin contar con la mayor rapidez y acierto, de que han de ser garantía el perfecto conocimiento de las corrientes en toda su extensión y la práctica del trabajo.

Conseguida en la forma expresada la unidad de criterio y el conocimiento perfecto de cuanto á las aguas terrestres se refiere en cada una de las Divisiones, es preciso unificar en lo posible esos criterios y recopilar y publicar, como datos curiosos siempre, y de gran utilidad é importancia las más de las veces, las observaciones que se hagan por las expresadas Divisiones.

Además, es absolutamente preciso, si se quiere llevar al extremo de lo posible la brevedad y sencillez de la tramitación, que exista un organismo técnico central que pueda descargar al Negociado de aguas del examen é informe relativo á proyectos y propuestas de las Divisiones, sin necesidad de acudir al Consejo de Obras públicas, mas que en los casos en que sea inevitable la consulta por la importancia ó complicación del asunto, ó por existir discrepancia de criterios en materia grave entre los diversos Ingenieros que en él hayan intervenido, reservando así á dicho Cuerpo Consultivo la verdadera y elevada misión que le corresponde, sin hacerle descender á cuestiones que no sean de verdadera y excepcional importancia.

Creado el referido organismo, claro es que á él mejor que á otro alguno ha de corresponder la unificación de criterio y la recopilación de observaciones hechas y datos recogidos por las Divisiones; á este efecto, es conveniente y necesario que se halle con ellas en comunicación directa.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las siete Divisiones de trabajos hidráulicos creadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1900, mientras no se reconozca la necesidad de aumentar su número, quedan encargadas en lo sucesivo de todo lo que se relaciona con el régimen, policía y aprovechamientos de aguas terrestres, así como de previsión de crecidas, flotación y navegación, defensas y encauzamientos de terrenos pantanosos, en cuanto afecta á la parte técnica de dichos asuntos.

Serán, por tanto, las encargadas del estudio, construcción y explotación de las obras hidráulicas que con cualquier objeto se realicen por el Estado, de la inspección de todas aquéllas que por los particulares, Empresas ó Corporaciones se ejecuten ó exploten, cualquiera que sea su objeto y el estado de sus concesiones, y de

tramitar los expedientes de concesión y los incidentes que con motivo de ellas se originen.

Art. 2.º La División del Júcar y Segura no comprenderá en lo sucesivo la cuenca del Segura, y se denominará División de trabajos hidráulicos del Júcar.

La Jefatura de obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, tendrá, con relación á la cuenca del Segura, las mismas atribuciones y cometido que el presente Decreto asigna á las demás Divisiones respecto de sus cuencas correspondientes.

Igualmente, la demarcación de las provincias Vascongadas y Navarra, desempeñarán, con relación á la vertiente cantábrica de las mismas, los servicios que se encomiendan á las Divisiones.

Art. 3.º Para informar sobre los asuntos técnicos de que las Divisiones han de ocuparse, á la vez que reunir los datos y observaciones de las mismas, unificar en lo posible sus criterios, ejercer la alta inspección de sus trabajos y velar por la buena marcha y perfeccionamiento del servicio, se crea una Inspección Central de trabajos hidráulicos, compuesta de un Inspector general, Jefe del servicio, dos Ingenieros subalternos, un Auxiliar facultativo, un Delineante y cuatro Escribientes.

Art. 4.º De la expresada Inspección dependerán directamente, á los efectos del presente Decreto, además de las siete Divisiones y de la Jefatura de las obras contra las inundaciones de las provincias de Levante, las del Canal de Isabel II y del de Aragón y Cataluña, teniendo sobre todas ellas las mismas atribuciones.

Art. 5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas harán entrega el día 1.º de Enero próximo, á los Jefes de las correspondientes Divisiones de trabajos hidráulicos, de las estadísticas y expedientes de aprovechamientos de aguas que obren en su poder y de todos los demás documentos relacionados con el servicio hidráulico que existan en sus respectivas Jefaturas, con arreglo á las instrucciones que les serán comunicadas oportunamente.

Art. 6.º El personal que por ahora quedará afecto al servicio de las siete Divisiones de trabajos hidráulicos y á la Jefatura de obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, será el siguiente, quedando el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas encargado de distribuirlo según las necesidades del servicio lo aconsejen: ocho Ingenieros Jefes, 31 Ingenieros subalternos, 39 Ingenieros aspirantes ó Ayudantes, 21 Sobrestantes, ocho Delineantes, 20 Escribientes y ocho ordenanzas.

Art. 7.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las órdenes é instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Memoria escrita por el Maestro de fábrica del Taller de Precisión y Laboratorio de Artillería D. Aquilino Campa García, sobre construcción de los cañones de acero N. K. T. R. de 7,5 centímetros en el Creusot (Francia), que para los efectos de recompensa cursó á este Ministerio el Director del citado Taller de Precisión;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 de Octubre último, ha tenido á bien concederle la Cruz de primer a clase del Mérito Militar con distintivo blanco, por su jornada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato, como comprendido en el artículo 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva,
Sres. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra, Ordenador de pagos de Guerra y Director del Taller de Precisión y Laboratorio de Artillería.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 5 de Mayo último, se dispone informe esta Junta acerca de la recompensa que pueda merecer el Maestro de fábrica del Material de Artillería, D. Aquilino Campa García, autor de la

Memoria que acompaña, sobre la construcción de los cañones de acero N. K. T. R. de 7,5 centímetros en el Creusot (Francia); incluyéndose, al efecto, los informes de la Junta facultativa de Artillería y de la del Taller de Precisión y la hoja de servicios del interesado, documentos que constituyen el expediente. Forma la Memoria de referencia un volumen de 164 páginas y doce láminas que contienen 178 figuras; en ellas se describen los procedimientos seguidos en aquella fábrica para la construcción de los cañones de acero níquel de T. rápido de 7,5 centímetros, estudio que ha hecho el Maestro D. Aquilino Campa durante los seis meses de permanencia en el Creusot, como agregado a la Comisión nombrada para el reconocimiento del material adquirido de aquella procedencia. Excepto la fusión y colada de los aceros para los manguitos, tubos y barras para zunchos, operaciones que no ha podido presenciar, puede decirse que abarca la Memoria todas las operaciones de forja, recocido, temple y torneado de aquéllos, así como las correspondientes a la forja y ajuste de los distintos elementos que constituyen las piezas y sus montajes, describiendo hasta en los más pequeños detalles el trabajo a que se los somete, útiles y herramientas empleadas, distribución del trabajo y tiempo que se tarda en realizar cada operación, máquinas en que se ejecutan y manera de sujetar en ellas las distintas piezas; este interesante estudio está ilustrado con figuras, croquis representativos de aquellas máquinas, y las transformaciones que sufre cada una de las piezas hasta su terminación, y completado con atinadas observaciones que hace el autor respecto a la conveniencia del orden seguido en algunas operaciones, construcción de herramientas, recocidos y reconocimientos.

La utilidad de este trabajo es manifiesta desde el momento en que ese material se construye en nuestras fábricas, pues será una guía que contribuirá a evitar vacilaciones, pruebas y retrasos al plantear la fabricación. Así lo ha juzgado también la Junta facultativa del Taller de Precisión, que termina su informe reconociendo el mérito contraído por el Maestro Campa, digno de recompensa, y conveniente sea conocido su trabajo en nuestras fábricas.

La Junta facultativa de Artillería, por su parte, después de examinado el trabajo, lo encuentra digno de todo elogio y considera que los datos y noticias que contiene facilitarán en nuestras fábricas la construcción del material a que se refiere; y a este objeto, entiende que debe publicarse y su autor ser recompensado.

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta la excelente concepción que figura en la hoja de servicios de este ilustrado maestro, que se halla en posesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar roja por méritos de campaña, y de la misma clase con distintivo blanco por sus servicios en la Maestranza de la Habana, la Junta opina que el Maestro de fábrica de tercera D. Aquilino Campa García, por su aplicación y celo en bien del servicio y utilidad de su trabajo sobre la construcción de cañones de acero níquelado de T. R., se ha hecho acreedor a ser agraciado con la cruz de primera clase del Mérito Militar, pensionado con el diez por ciento del sueldo de su empleo, como comprendido en el art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y que la Memoria de que es autor debe imprimirse por cuenta del material de Artillería.

V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 8 de Octubre de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado. Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con motivo del recurso de alzada presentado por D. Luis Beltrán de Andrés y Altimiras, Vista de las Aduanas de Mahón, contra el reparo puesto por ese Centro en la cuenta que rindió de las 500 pesetas que se le anticiparon para los gastos de un servicio de sustitución que prestó en la Aduana de La Línea de la Concepción (Cádiz):

Resultando que en la mencionada cuenta figuraba el interesado las dietas devengadas durante los noventa días que permaneció fuera de su residencia oficial a razón de 7,50 pesetas diarias, y que ese Centro, estimando que, por tratarse de un servicio de sustitución, debían regularse aquéllas de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Abril de 1900, es decir, a razón sólo de la cuarta parte del sueldo que disfrutaba, el reclamante ordenó su rectificación:

Resultando que el recurrente manifiesta en su instancia que, con la exigua cantidad que supone la cuarta parte de su haber, no ha podido atender a los gastos que le ocasionó el servicio, y que es aplicable al caso la Real orden de 14 de Mayo de 1894, que declaró con carácter general el derecho de todos los funcionarios de Hacienda a percibir en las comisiones que desempeñaran las dietas establecidas en el Reglamento de la Inspección entonces vigente de 14 de Septiembre de 1893:

Considerando que no puede negarse que es escasa la retribución que hoy día perciben los funcionarios de Aduanas en los servicios de sustitución, pues con la cuarta parte de su sueldo es muy difícil que cuenten con lo suficiente para sufragar los gastos extraordinarios a que les obliga el cambio accidental de residencia:

Considerando que, reconociéndose a todos los demás funcionarios de Hacienda el derecho a percibir las dietas que señala el Reglamento de la Inspección cuando desempeñan comisiones fuera de su residencia oficial, según la citada Real orden de 14 de Mayo de 1894, y aplicándose esta misma disposición a los de Aduanas en los distintos servicios que realizan de inspección e investigación, no resulta equitativo que en los de sustitución, que evidentemente les producen iguales gastos,

sólo se les conceda la pequeña retribución de la cuarta parte de su sueldo; y

Considerando, en consecuencia, que son atendibles las razones que alega el interesado, dado que no es justo consentir que se irroguen perjuicios materiales a los empleados del ramo de Aduanas cuando por necesidades del servicio se ven obligados a cambiar su residencia fija;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien resolver, con carácter general, que en los servicios de *sustitución, agregación ó interinidad*, devengarán los empleados de Aduanas, siempre que cambien accidentalmente de residencia las dietas que establece el Reglamento de la Inspección y en la forma que determina el hoy vigente, dictado en 15 de Septiembre próximo pasado, en sus artículos 16, 17 y 19, y que esta resolución se entienda aplicable al caso del recurrente y a cuantos análogos se hallen al presente en tramitación.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se excite por V. S. el celo de los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, a fin de que procuren, en la parte que a cada uno corresponda, cumplimentar cuanto se previene en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 17 de Octubre último, así como en los artículos de la Ley de Reclutamiento vigente y Reglamento para su ejecución, sobre la revista anual que deben pasar todos los individuos sujetos al servicio de las armas que no se hallan en las filas del Ejército, coadyuvando así a la eficacia y rigor de dicho acto, a lo que V. S. consagrará también seguramente el mayor celo é interés en bien del servicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias a D. Antonio Blázquez por el importante donativo que ha hecho, con destino a las Bibliotecas públicas, de cien ejemplares de la obra «Descripción de España», escrita en el siglo XII por Abu-Abd-Alla-Mohamet-Al-Edrisi, y que dicho Sr. Blázquez ha vertido al castellano, así como que la presente Real orden se publique en la GACETA DE MADRID para que sirva de satisfacción al interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Al Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

Comisaría Regia.

Cuenta correspondiente al período transcurrido desde 1.º de Enero al 30 de Junio del año actual, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCION PRIMERA

DEBE

Capitulo primero.

RESULTADO DE LA CUENTA ANTERIOR

	Pesetas.
1903.—Enero 1.º—Importe total del Debe en 31 de Diciembre último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 25 de Febrero próximo pasado.....	4.322.636,54
TOTAL del Debe.....	4.322.636,54

SECCION SEGUNDA

HABER

Capitulo primero.

RESULTADO DE LAS CUENTAS ANTERIORES

	Pesetas.
Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Diciembre último, según la cuenta publicada en la GACETA de 25 de Febrero de 1903.....	4.225.389,84

Capitulo segundo.

GASTOS FORMALIZADOS EN EL PERIODO A QUE LA PRESENTE CUENTA SE REFIERE

ARTICULO 1.º

Por los imputables a la Administración central.

1903.—Febrero 26.—Satisfecho con cargo a la cuenta de «D. Salvador de Torres Carta, contratista de las obras de un puente de hierro sobre la Rambla del Obispo en Almería», por las ejecutadas en Enero último, según justificantes y libramiento núm. 2.011.....	12.365,46
Abril 30.—Idem con adeudo a la de «D. Baldomero Moraleda, contratista de las obras de defensa de Tembleque», por la liquidación final del plazo de garantía de las mismas, según recibo y libramiento núm. 2.012.....	2.070,38
Mayo 30.—Idem con aplicación a la de «D. Salvador de Torres Carta, contratista de las obras de un puente de hierro sobre la Rambla del Obispo en Almería», por las ejecutadas en Marzo último, según justificantes y libramiento núm. 2.013.....	5.561,36
Junio 30.—Idem con imputación a la de «Gastos de material del servicio general», según documento que acompaña al libramiento número 2.015.....	45
TOTAL.....	20.042,20

ARTICULO 2.º

Por los gastos correspondientes a la Administración de Almería.

Obligaciones formalizadas a la expresada Administración durante el período que abraza esta cuenta.

1903.—Febrero 20.—Satisfecho con cargo a la cuenta de «Subvención para la traída de aguas a Albox», por el pago del cuarto plazo de la misma y otras obras, según justificantes y libramiento núm. 2.009.....	8.839,90
Idem.—Idem con aplicación a la de «Gastos de material de Almería», por los ocasionados durante el mes de Enero último, según recibo y libramiento núm. 2.010.....	17
Junio 23.—Idem con imputación a la de «Subvención para la traída de aguas a Albox», por el pago de los tercero y quinto plazos de la misma, según justificantes y libramiento núm. 2.014.....	12.160,33
TOTAL gastado y formalizado.....	21.017,23
TOTAL gastado y formalizado.....	4.266.449,27

Capitulo tercero.

EXISTENCIAS

En el Banco de España, Madrid...	36.155,44
En la sucursal del id., en Almería...	19.492,63
En poder del Habilitado central...	124,96
En ídem de la Administración de Almería, por efectivo y documentos a formalizar.....	400,23
En ídem del Inspector general, para obras de Tembleque y Consuegra.....	14,01
TOTAL del Haber.....	56.187,27
TOTAL del Haber.....	4.322.636,54

Madrid 6 de Julio de 1903.—Manuel de Eguillor.
Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse a la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891. El Interventor de la Comisaría Regia, E. Arnau.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro publico y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901 y modificado por disposiciones complementarias posteriores de carácter general, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por medio de recibí calonario (excepto el que se refiere a cédulas personales) y cobro de débitos a favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Málaga se verificará el día 12 de Diciembre de 1903.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillarada, urbana fiscal é industrial y de comercio; la

de los impuestos de canon sobre superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes, viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo IV del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de Casinos y Círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el art. 7.º de la Ley de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebraren estos concertos ó arriendo, quedará de hecho nulo el de que se trata en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciere uso de la autorización que concede el art. 14 de la Ley de 31 de Marzo de 1900.

2.º Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	3.238.916
Urbana amillarada, ídem id.....	2.640.678
Ídem fiscal, ídem id.....	»
Industrial y de comercio, ídem id.....	1.640.970
Total base para el concurso.....	7.520.564

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, é impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la Ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo IV del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la Ley de 28 de Junio de 1898; y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del referido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2,24 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida Instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos

días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10.ª La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 626.713 pesetas.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril anterior, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiere formalizado la fianza, sufrieran una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales, se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

11.ª Contra los Agentes sabalernos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los premios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeuden pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario, servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12.ª El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga.

13.ª El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 12 de Diciembre de 1903 en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Málaga ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público citado previamente.

14.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y, por separado, se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Málaga, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, que importa la suma de 37.602 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16.ª Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Málaga, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, que de bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

Dicho Centro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo la presidencia del Director, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Málaga, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17.ª Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18.ª Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condi-

ción anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato, y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga el testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20.ª Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las Areas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21.ª Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal, clase número enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de en de relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, (excepto el referente á cédulas personales), y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en (dicho pliego, bajo el tipo de (*aquí se consignará en letra el tanto por ciento*)) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Noviembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 25 de Mayo de 1900 con los números 202.643 de entrada y 63.276 de registr., correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. José Comes Sorribes, y para que le sirva de garantía por el cargo de Notario de Horta, provincia de Tarragona, á disposición de la Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado, estando formado por ocho folios de la serie A, números 435.748 á 755 de Deuda perpetua inferior al 4 por 100 é importantes 4.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya. 989—X

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de 1901 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 18 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Diciembre, á las catorce, para la adjudicación en pública subasta de los trozos primero y segundo de la sección de Ilana á Carabaña, en la carretera de Vellisca á Carabaña por Ilana, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 165.003,95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—El Director general, El Conde de San Luis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal número , enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la sección de Illana á Carabaña en la carretera de Vell sca á Carabaña por Illana, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecu-

ción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Habiéndose recibido en esta Universidad, con posterioridad á la publicación en la GACETA DE MADRID de 24 del actual, del anuncio para proveer por concurso de traslado Escuelas de este distrito Universitario, varios partes de Juntas provinciales dando cuenta de vacantes que corresponden á dicho turno, este Rectorado ha resuelto publicar la siguiente adición al mencionado concurso de traslado:

PUEBLO	CLASE DE LA ESCUELA	GRADO	SUELDO LEGAL DE CADA UNA
<i>Provincia de Madrid.</i>			
San Sebastián de los Reyes.....	Niñas.....	Elemental.....	825 pesetas.
<i>Provincia de Segovia.</i>			
Navas de San Antonio.....	Niños.....	Elemental.....	825 ídem.
<i>Provincia de Toledo.</i>			
Navamorcuende.....	Niñas.....	Elemental.....	825 ídem.
Ajofrín.....	Idem.....	Idem.....	825 ídem.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que aspiren al mencionado concurso de traslado, que podrán solicitarlas dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.
Madrid 31 de Octubre de 1903.—El Rector, Dr. Francisco González.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Zamora.

Vacante la plaza de Director de carreteras provinciales de esta Excm. Corporación, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 para indemnizaciones por salidas y dietas, se anuncia dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho á servirla lo soliciten dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora.

Los aspirantes á dicha plaza deberán dirigir las solicitudes documentadas á la Secretaría de esta Corporación, dentro del término marcado.

Zamora 5 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Evaristo Díez Lozano.—El Secretario, Felipe Olmedo. 994—X

Universidad de Barcelona.

Primera enseñanza.

Habiéndose sufrido error por la Junta de Instrucción pública de la provincia de Baleares en la designación del turno de provisión de escuelas y recibida en este Rectorado la lista definitiva de vacantes con fecha posterior á la en que se remitió á la GACETA DE MADRID el anuncio del concurso de traslado, he acordado agregar á la convocatoria las Escuelas elementales de niñas de Pollensa y Biniaraix (Soller), dotadas cada una con el sueldo de 1.100 pesetas y emolumentos legales, y eliminar la de igual clase y sueldo de Andraitx.

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras aspirantes, y demás efectos.

Barcelona 4 de Noviembre de 1903.—P. D., el Vicerrector, Lorenzo Benito. P—434

Universidad literaria de Oviedo.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real orden de 15 de Octubre último, este Rectorado acordó anunciar para su provisión por concurso de ascenso, las Escuelas vacantes de este distrito, cuya clase, grado y sueldo se expresa á continuación.

PROVINCIA DE OVIEDO

Niños.

La elemental de niños del Hospicio de Oviedo, dotada con 1.650 pesetas.

La elemental de niños de Muros, Concejo de su nombre, dotada con 1.100 pesetas.

Niñas.

La Auxiliaria de la Escuela práctica graduada aneja á la Normal de Maestras de Oviedo, dotada con 1.375 pesetas.

PROVINCIA DE LEÓN

Niños.

La Escuela elemental de niños de Ponferrada, Concejo de su nombre, dotada con 1.100 pesetas.

La Auxiliaria de la Escuela práctica graduada aneja á la Normal de Maestros de León, dotada con 1.100 pesetas.

Niñas.

La Escuela elemental de niñas de Ponferrada, Concejo de su nombre, dotada con 1.100 pesetas.

Los Maestros y Maestras aspirantes á las citadas Escuelas, presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio

en la GACETA DE MADRID, acompañadas de sus hojas de servicios, certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.
Oviedo 4 de Noviembre de 1903.—El Rector, Félix de Aramburu.

Universidad de Santiago.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas con carácter interino para que la enseñanza no esté abandonada, he acordado el despacho de los siguientes nombramientos:

Provincia de la Coruña.

De la incompleta mixta de Grañas, Ayuntamiento de Mañón, con el sueldo de 250 pesetas, á D. José María Franco Rego.

De la de Esteiro, en Cedeira, con igual dotación, á D.^a Rosa Moure Lamas.

De la de Cores, en Puentececeo, con dicha dotación, á doña Francisca Iglesias Abel.

Provincia de Orense.

De la completa de niñas de Baugeses, con la de 312,50 pesetas, á D. César Caño Serantes.

De la de Espiñeiros, en Allariz, con igual dotación, á don José Ramón Moure Lamas.

De la de Cortegada, en Sarreano, con 350 pesetas, á don Enrique Salas Fernández.

De la de Coles, con 312,50 pesetas, á D.^a Ramona Seijo Pérez.

De la de Pedrouzos, en Puentecondelas, con 450 pesetas, á D.^a Eladia López Vázquez.

De la de Pacebanes, en Quintela de Leirado, con 350, á D.^a Dorinda Gil Núñez.

De la de Villanueva, en el Barco, con 250 pesetas, á doña Dorinda Mesa Villar.

De la de Tioira, en el de Maceda, á D.^a Rogelia Canda Adán, con la de 250 pesetas.

De la de Orbán, en el de Villamarín, también con 250 pesetas, á D.^a Josefa Gómez López.

Provincia de Pontevedra.

De la de Domayo, en el de Moaña, con la de 312,50 pesetas, á D. Ricardo Seoane González.

De la de Torneiros, en el Porriño, con igual dotación, á D.^a Mercedes Touriño Albán; y

Maestro sustituto de la de Riofrío, en Mondariz, con 125 pesetas, á D. Emilio Alvarez Taboas.

Lo que se publica á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado segundo de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Santiago 2 de Noviembre de 1903.—El Vicerrector, Cleto Troncoso.

Distrito universitario de Zaragoza.

Primera enseñanza.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 del actual, figura entre las vacantes anunciadas para proveer por concurso de ascenso, la Escuela pública de niños de Tudela, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales, debido á equivocación involuntaria de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Navarra, pues dicha vacante corresponde ser provista por concurso de traslado, según aparece en el anuncio publicado en la expresada GACETA DE MADRID.

Asimismo se hace constar que el sueldo asignado á la Escuela de niños de Epila (Zaragoza) es el de 1.100 pesetas, y no el de 1.000, como por error de copia se ha hecho figurar en la GACETA mencionada.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

Agencia ejecutiva de la zona de Valls.

D. Francisco Tomás Canals, Agente ejecutivo de Hacienda del término municipal de Albiol, zona de Valls.

Hago saber: Que en expediente que se instruye por débitos de contribución territorial rústica, del año 1902, se encuentra comprendido el contribuyente que luego se dirá, á el cual le fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tenga en esta población persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Siendo de ignorado paradero y no habiendo satisfecho el deudor D. Andrés Roig Cavallé, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de frutos, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 24 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta población, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia por ser de ignorado paradero el deudor de que se trata, de conformidad á lo prevenido en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la mencionada Instrucción.

1.^a Que los bienes á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Número de orden.	Débito principal, recargos y cost s. Pesetas.	NOMBRE Y FINCA DEL CONTRIBUYENTE	Valoración de la finca. Pesetas.
159	400	D. Andrés Roig Cavallé, una pieza de tierra sita en este término municipal y partida llamada «Fontfreda» de cincuenta y cuatro jornales, 0,90 céntimos de jornal, equivalentes á 33 hectáreas 41 áreas 33 centiáreas; lindante al Norte con un barranco, Sur con D. ^a Carmen Batle, Este con D. Juan Roig y Oeste con D. J. Roig.....	2.580

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción citada, publíquese el presente edicto á los efectos prevenidos.

Albiol á 31 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Francisco Tomás.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Octava Inspección.—Distrito forestal de Soria.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el apartado 8.^o del art. 12 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901, he acordado señalar el día 14 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, para la celebración de la primera subasta, doble y simulánea, en la oficina del distrito forestal de Soria, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe del mismo, por delegación de esta Inspección, y en las Casas Consistoriales de dicha ciudad, bajo la de su Alcalde, para la venta y aprovechamiento de los 3.777 pinos verdes, figurados en el estado que á continuación se inserta, siendo 62.000 pesetas el valor por el cual se sacan á subasta pública los referidos pinos, bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de dicha provincia correspondiente al día 21 de Octubre último.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de 11.^a clase, con sujeción al modelo inserto á continuación, acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso en la Depositaria de fondos municipales de Soria del 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse á la licitación, y suscritas por el proponente.

Avila 2 de Noviembre de 1903.—El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria correspondiente al día de y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los 3.777 pinos que se hallan señalados para su corta en el monte denominado Pinar Grande, perteneciente á la mancomunidad de Soria y su tierra, se compromete á hacer la compra y aprovechamiento de los referidos pinos por la cantidad de (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrezca), y con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

ESTADO expresivo del número, dimensiones, equivalencia y valor de los 3.777 pinos verdes que se hallan señalados para su corta en los sitios que se indican del monte «Pinar Grande» de Soria y su tierra, cuyos pinos se sacan á subasta pública por figurar consignados en el plan anual de aprovechamientos de los montes públicos de este distrito forestal aprobado por Real orden de 13 de Julio último y en la Real orden de ampliación de dicho plan de 28 de Agosto de este año.

NÚMERO de pinos señalados	DIMENSIONES		NÚMERO de metros Cúbicos.	NÚMERO de estéreos	VALOR del aprovechamiento. — Pesetas.	NOMBRES DE LOS SITIOS DE LA CORTA	PLAZO PARA LA	
	ALTURA — Metros.	DIÁMETRO — Centímetros					CORTA y labra.	EXTRACCIÓN y limpia
41	5 á 10	20 á 29	3.700	1.350	62.000	Pajar de Molinera, Laderas de Cabeza Gorda y Quintanarés, Negralera, Cueva Pablo, Cueva Manzano, El Zullón, Cabeza Rebollo, Sotolengo y Barranco del Horno.....	4 meses.	4 meses.
511	7 á 14	30 á 39						
1.541	7 á 16	40 á 45						
654	6 á 16	46 á 49						
776	6 á 15	50 á 59						
254	5 á 15	60 en adelante						
3.777								

NOTAS

- 1.ª De los 3.777 expresados pinos, 1.839 son de la especie de albor y los 1.938 restantes de la negral.
- 2.ª El rematante de los 3.777 pinos mencionados podrá establecer, dentro de los límites de la corta, cinco talleres de sierra en los sitios que designe el Ingeniero del ramo que practique el marqueeo en blanco, á condición de no ocupar cada taller más extensión de la señalada por dicho Ingeniero; de no aserrarse en ellos madera que no tenga el marco del distrito forestal; de ser responsable de los daños que se causen al monte por el establecimiento de dichos talleres, y de cesar de funcionar éstos diez días antes de expirar el plazo para la extracción de los productos y limpia del monte.
- 3.ª En este aprovechamiento podrán hacerse dos marqueos en blanco, y en este caso, las operaciones de corta y labra podrán asimismo alternarse con las de extracción y limpia durante los dos plazos concedidos para dichas operaciones, entendiéndose que no se hará el marqueeo en blanco más que una sola vez en cada uno de los rodales en que está localizada la corta. Soria 2 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Agencia ejecutiva de Granollers.

D. Manuel Tort Boix, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda del partido de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente general de apremios que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos de contribución territorial correspondientes al tercer trimestre de 1903, y atrasos, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto, á los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los interesados, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designando al efecto las fincas que deban ser objeto de ejecución, y se librarán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito todos los deudores que al final se expresan, se lo notifico por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos procedentes en su derecho, á tenor de lo que previene el último párrafo del art. 142 de la mencionada Instrucción, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que, según informes de esta Alcaldía, son todos ellos de paradero ignorado desconocido en la misma y todos cuyos interesados ó deudores son los siguientes:

- D. Juan Farrés (Ral).
Pedro Larrisa.
Ignacio Masdans Mumbrú.
Ramón Oliver.
José Tura Valls.
José Barneda.
Herederos José Angli Margenat.
Herederos Andrés Calvo.
D. Andrés Capdevila (Vila).
Cayetano Casart (Deus del Munt).
D.ª María Más Morros.
D. Tomás Dasquens.
D. José Lloveras (Castellá).
José Mumbrú (Pedragosa).
Príncipe de Niceni.
Salvador Parés.
José Roca Umbert.
Viuda de José Robert.
D. Francisco Serrats (Mestre Coix).
D. Francisco Vailcorba.
José Vilardevall (Sileta).
Miguel Sistaré (Buchaquet).
José Raurell Coma.
Antonio Deu Sarrá.

Todos los cuales quedan por el presente notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente, y les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

Caldas de Montbuy 8 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo auxiliar, Manuel Tort Boix.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Eulate. P—333

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Canillas de Albayola.

D. Atanasio Carpena Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el correspondiente expediente á petición de Manuel Castro Martín, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Antonio Castro Jiménez desde más de diez años á esta parte, del cual resulta también que desde ese mismo tiempo se ignora en absoluto su paradero, á los efectos prevenidos en la vigente Ley de Reemplazos y Reclutamiento, y de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la misma, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del mencionado Antonio

Castro Jiménez, se sirva participarlo á esta Alcaldía acompañando la mayor suma posible de detalles y antecedentes, para que, sin menoscabo de la equidad y justicia, pueda cumplirse lo preceptuado en la Ley.

Canillas de Albayola 26 de Noviembre de 1903.—Atanasio Carpena. M—232

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita á Rosa Jiménez Bueno, conocida por Reyes, y á la llamada Rosalía, que como prostitutas se encontraban en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre robo de metálico y prendas á Josefa Carmona Hueso y á dichas pupilas; con la prevención que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Andújar á 27 de Octubre de 1903.—Enrique Castellano.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega. JO—3242

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del Actuario se instruye sumario con motivo de la sustracción de un mulo bayo, de cuatro años, de buena alzada, con una raspa negra de la cabeza á la cola y un botón en la capadura, así como un aparejo de trabajo, de la propiedad de Juan González Navarro, cuyo hecho tuvo lugar en la barriada de Cauche la madrugada del 23 del corriente.

Y en su virtud, se cita á las personas que puedan dar noticias de su paradero, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades que si tuvieren conocimiento del paradero de dicho animal y aparejo, lo pongan á mi disposición en este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Antequera á 31 de Octubre de 1903.—Federico Grande.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—3243

BARBASTRO

D. José Reynoso Biurrun, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente cito y emplazo á los parientes de Mariano Guetas, casado, de cuarenta y ocho años de edad, natural de esta ciudad, para que en el término de un mes comparezcan en este Juzgado al efecto de oírles en el expediente de reclusión definitiva del mismo en un Manicomio; apercibiéndoles de que, pasado dicho término, contado desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se resolverá con ó sin audiencia, si no hubieren comparecido, pues lo tengo así acordado en providencia de hoy dictada en dicho expediente.

Dado en Barbastro á 30 de Octubre de 1903.—José Reynoso.—El Escribano, Segismundo Palacios. JC—193

D. José Reynoso Biurrun, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Andreu Arasanz, en ignorado paradero, natural y vecino de Sababajas, de este partido judicial, provincia de Huesca, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que instruyo sobre hurto, en el que tengo acordada su prisión provisional; es de diecinueve años, soltero, estatura regular, delgado, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, viste ordinariamente pantalón, chaleco y chaqueta de patén oscuro ó de pana, pañuelo á la cabeza y alpargata abierta á la usanza del país; se le previene que, de no comparecer dentro del término expresado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Andreu, conduciéndolo en su caso con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barbastro á 2 de Noviembre de 1903.—José Reynoso.—Ldo. P. Lucas Cañada. JO—3202

D. José Reynoso Biurrun, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Feliciano Fierro Nadel, natural y vecino de Costean, de veintinueve años de edad, soltero, bajo de estatura, color moreno, cara redonda, ancho de espaldas y algo abultada la misma, pelo negro, bien parecido; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana oscura, camisa blanca con dibujo oscuro, pañuelo negro á la cabeza; suponiéndose lleva consigo una escopeta sistema Remington, el que se halla en ignorado paradero; para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al que pertenece dicho pueblo, con el fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y á su detención, caso de ser habido, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en auto de este día recaído en el referido sumario, en el que he decretado la prisión provisional del indicado Feliciano Fierro.

Dada en Barbastro á 1.º de Noviembre de 1903.—José Reynoso.—Ldo. P. Lucas Cañada. JO—3201

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Guillermo Vallconeras Tarrasa y Antonia Armengual y Matas, el primero de cuarenta y cinco años de edad, natural de Palma de Mallorca, hijo de Fernando y Ana; la segunda de veintinueve años de edad, natural de Pla de Matesa, hija de Pedro y Jerónima, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, para responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por hurto; con prevención de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes.

Igualmente, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados Guillermo Vallconeras Tarrasa y Antonia Armengual y Matas, y caso de ser habidos conducirlos, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Octubre de 1903.—Julio Martínez.—Por mandato de S. S. y por D. Lorenzo Hernández, Romón Franqueza, Oficial. JO—3244

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre falsedad en documento público, se cita y llama á D.ª María Colombo Russi, de ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de Foullar, núm. 27, piso primero, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de proceder á la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndola que, si deja de comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Barcelona á 2 de Noviembre de 1903.—Julio Martínez.—Ante mí y por mandato de S. S., Ldo. Miguel Serrano. JO—3245

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto de algodón, se cita y llama al procesado Francisco Fabá Forés, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra él recaído en méritos de la referida causa; apercibiéndole que, si deja de comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Fabá Forés, el cual es de treinta y cinco años de edad, hijo de Mariano y Francisca, natural de Tortosa, carretero y que dijo habitaba en la calle de Cabañes, núm. 82, tienda, de esta capital; poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 2 de Noviembre de 1903.—Julio Martínez.—P. M. de S. S. y por D. Lorenzo Hernández, Ramón Franqueza, Oficial. JO—3203

BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antero Matía, de unos treinta y cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de prestar declaración indagatoria en causa sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Antero Matía, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 31 de Octubre de 1903.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, Francisco C. JO—3204

Señas particulares de Antero Matia.

Pintado de viruelas, cara redonda y no suele usar bigote ni barba.

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Santos Guerra Solana, por el delito de hurto de grano, se cita y llama a dos sujetos desconocidos, de las señas que al final se expresan, que en la noche del 23 al 24 del corriente le salieron al encuentro en el sitio llamado de la Jarilla de este término a dicho procesado y le amenazaron con matarlo si no accedía a las exigencias que le hicieron; al objeto de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 30 de Octubre de 1903.—Gonzalo Cardenal.—Por mandado de S. S., Marcelino Rasero.

JO—3205

Señas.

Un sujeto delgado, de estatura regular, color moreno, de unos treinta años de edad y viste pantalón pana pobre y chaqueta de paño bastante usada.

Y otro más grueso, también de estatura regular, de unos treinta años y viste pantalón de paño, blusa de percal oscura y con boina.

En el Juzgado de primera instancia de Llerena se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado referido, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia conforme al Real decreto de 25 de Diciembre de 1887.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las dos provincias de este territorio, y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.º, 4.º y 32 de citado Real decreto.

Cáceres 3 de Noviembre de 1903.—El Secretario de gobierno, Mariano Trillo.

JO—3241

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de 350 metros de hilos telegráficos usado y bastante oxidado por algunos lados y dos soportes y aisladores también usados, que fueron sustraídos en uno de los últimos días de Septiembre último del sitio llamado el Cheucho de este término; poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 20 de Octubre de 1903.—Jose Baleriola.—El Actuario, Rafael López.

JO—3205

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria intereso de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de los efectos que al final se expresan, que fueron sustraídos en la mañana del 19 del actual del huerto San Francisco, de este término, de la propiedad de Santos Villar Sastre; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Carmona á 30 de Octubre de 1903.—José Baleriola.—El Actuario, Juan Luis Morales.

JO—3246

Señas de los efectos.

Una enjalma, una pegadura, una cinchera, y una entremanta.

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de cuatro cerdos, como de diez á once arrobas de peso cada uno, y herrados en la culata, con uno que figura una circunferencia, de la propiedad de D. Gregorio Valverde Gallejos, que fueron sustraídos en la noche del 18 al 19 del corriente mes, de terrenos del cortijo que en este término nombran Villarejo; poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 29 de Octubre de 1903.—José Baleriola.—El Actuario, Rafael López.

JO—3208

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de cinco jáquimas granas con cabestros de cáñamo y cadenillas, cinco tapacuellos de cuero y dos entremantas encarnadas, que en unión de otros efectos y cinco caballerías, fueron robados en la dehesa del Granadillo, de este término, como á las veintiuna y treinta ó veintidós horas del 29 de Julio último, pertenecientes á D. Fernando Parladé Heredia; poniéndolos en su caso á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Carmona á 24 de Octubre de 1903.—José Baleriola.—El Actuario, Rafael López.

JO—3207

CELANOVA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: Que del patio de la casa de D. Dalmino Rodríguez, de esta población, ha sido hurtada, la tarde de ayer, una burra de pelo entre castaño y negro, sin esquilas, de unas cinco cuartas de alzada, de tres á cuatro años de edad, herrada de las manos, con el hocico blanco y alrededor de los ojos

los pelos blancos; con una albarda de las comunes del país, bastante usada, cincha de becerro nueva, un saco de esparto viejo, una colcha, también vieja, de algodón con mezcla de lana vieja, cuya burra llevaba una cabezada de correa vieja con ramal de hierro delgado.

En su vista, en el sumario que con tal motivo instruyo, acordé requerir á las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que practiquen averiguaciones á conseguir descubrir el autor ó autores del hurto de dicha burra, y ponerlos, en tal caso, á disposición de este Juzgado.

Dado en Celanova á 30 de Octubre de 1903.—Eduardo Carmona Valdés.—D. S. O., Constantino Fernández.

JO—3299

CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pascual Alacid López, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Fortuna, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que me encuentro instruyendo sobre hurto de oliva; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cieza á 3 de Noviembre de 1903.—Agustín Llopis.—P. S. M., Domingo García Marín.

JO—3210

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y en el mío los ruego y encargo procedan á la busca y rescate de dos cadenas de hierro de unos cuatro metros y medio de largo cada una, con eslabones grandes, que fueron sustraídas del paso á nivel situado en el kilómetro 440 de la línea ferrea de Madrid, en la madrugada del 6 del actual; y á la detención del autor ó autores de la sustracción, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 28 de Octubre de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández

JO—3211

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Juan Rodríguez Guillén, natural de Jerez de la Frontera, viudo, de veintiocho años, jornalero, vecino de Sevilla, calle Campamento, núm. 19, y á Antonio Vega Ruiz, vecino del Carpio, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de caballerías á D. José Suárez Varela y Alcaide.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, se sirvan ordenar se proceda á la busca y presentación de dichos individuos.

Dado en Córdoba á 30 de Octubre de 1903.—Alejandro Rodríguez.—El Actuario, por mi compañero Sr. Ravé, Federico Duarte.

JO—3212

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores del robo del mulo y efectos que á continuación se expresan, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por robo; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del mulo y demás efectos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 30 de Octubre de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Manuel Guillén.

JO—3213

Señas del mulo y efectos.

Un mulo castaño oscuro, de veinte años, mediano; una blusa de algodón; pantalón de ídem; camisa blanca, y un par de calcetines; todo ello en una talega azul; un aparejo; aguaderas de esparto para cuatro cántaros; un cántaro de lata con cuatro azumbres de leche.

ESTEPEONA

D. Pedro Cenarro Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Rafael Jiménez Mena, conocido por Ranieto, natural de Ardales, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado y á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de un jumento; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepeona á 30 de Octubre de 1903.—Pedro Cenarro Sánchez.

JO—3214

GARROVILLAS

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado y condenado Casimiro Marchena Velázquez, conocido por Francisco, hijo de Manuel y Candela, soltero, natural de Brozas, vecino de Mata de Alcántara, jornalero, con instrucción, de mediana conducta, con antecedentes penales, y de veintinueve años de edad, para que en el término de diez días, á con-

tar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia, al objeto de extinguir en la cárcel de esta población la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Cáceres en sentencia dictada por la misma en la causa que contra dicho sujeto se instruyó por hurto de un cerdo de la propiedad del vecino de Acebuche Ignacio Pérez Díaz.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de sentencia de la causa antes mencionada.

Dado en Garrovillas á 31 de Octubre de 1903.—Félix Amarillas.—P. M. de S. S., el Secretario, Damián Blanco.

JO—3215

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Machado Jiménez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Juan y Vicenta, casado, escribiente y de veintitrés años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este referido Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 7, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le siguió por los delitos de falsedad, quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de indicado reo, y habido que sea, lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de su Audiencia.

Dado en Granada á 2 de Noviembre de 1903.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto.

JO—3247

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Juan Ayala Garrido, cuyas demás circunstancias personales se ignoran hasta el presente, y procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Juan Ayala Garrido, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 31 de Octubre de 1903.—Segundo Achutegui.—Antonio Camacho.

JO—3217

LA ALMUNIA

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Avelina Cayero Martín, de veintiocho años de edad, soltera, sin profesión, transeunte, con residencia en Oviedo, sin que consten más datos, para que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado á ratificarse en la declaración de perdón que consta en la escritura que otorgó en la villa de Alagón el 8 de Septiembre último; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 31 de Octubre de 1903.—Enrique Sáiz.—El Actuario, Florencio Moya.

JO—3218

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á los que sean autores de robo de dinero y efectos que se expresarán, llevado á efecto la noche del 13 del presente mes en una casilla de mineros de la mina Majada Honda, término de Guarromán, haciéndoles saber que en el término de diez días siguientes á su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Intendencia, para responder á los cargos que les resultan; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes para que procedan á la averiguación de quienes sean los autores y á la busca de los mismos y á su captura como también á la busca de lo robado, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina á 22 de Octubre de 1903.—Pablo Garzón.—P. S. M., Antonio Manjón Magaña.

JO—3219

Efectos robados.

Propiedad de D. Pascual Tapia y D. Antonio Sagra Rubi-raila:

Una mula, edad cerrada, casi ciega, pelo castaño, alzada la marca; el aparejo de la misma, un saco con paja y cebada del pienso de dicho semoviente.

Propiedad de Andrés Carraseo García:

Cuatro cajas de dinamita de primera clase.

Una caja de cápsulas.

Un hatillo para minero.

Una cadena de reloj.

Siete pesetas en metálico.

Una manta bufanda nueva.

Una zalea blanca en buen uso.

Un talego de tela con comida.

Propiedad de José Pedrosa:

Un hatillo para minero.

Una talega con comida.

Propiedad de Juan Martínez:

Una pistola.

Tres pesetas en metálico.

Una talega con comida.

Propiedad de Francisco Carraseo García:

Una talega de tela con comida.

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito se instruyó sumario por el delito de disparo contra José Luque Muñoz, de veinticinco años, soltero, jornalero, vecino de La Unión, y cuyo actual paradero se ignora, y en carta orden superior he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia de Murcia en las cárceles de aquella capital.

Y para que se persone en el mismo á la celebración del juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, por su rebeldía.

Dado en La Unión á 3 de Noviembre de 1903. — Francisco S. Ohno. — P. S. M., Federico M. Rico. JO—3248

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Vizeaya Luna, sastre, soltero, de veintinueve años, que vivió en la calle de Buenavista, 55, segundito, centro, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del general Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión y contestar á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 30 de Octubre de 1903. — Cayetano García Montes. El Escribano, José Alonso Padrique. JO—3249

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Emilio Calvé Navarro, que habitó en la calle de Alcalá, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por quebrantamiento de depósito; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Noviembre de 1903. — Cayetano García Montes. El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3250

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa Cañas Landenes, de unos veinte años de edad, soltera, sirvienta, cuya de más filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que se sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos negros, y viste falda azul marino y blusa del mismo color, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 19 de Octubre de 1903. — Cayetano García Montes. — El Escribano, José María Tosca. JO—3220

MADRID—CONGRESO

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, como sucesor en el archivo de la suprimida, que desempeñó D. Francisco Fernández de la Torre, se tramitan diligencias civiles sobre alzamiento de la retención de cantidades que la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España tenía que entregar á D. Pedro Barmarín, y que estaba decretada en treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete en juicio ejecutivo, á instancia de D. Manuel Germán y Monge, en cuyas actuaciones se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Beneyto. — Juzgado de primera instancia del Congreso. — Madrid dieciséis de Octubre de mil novecientos tres.

Vistas las precedentes actuaciones remitidas por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, y constando que á virtud de oficio de quince de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro del Juzgado de primera instancia del Centro y Escribanía de D. Donato Toledo, que fué suprimida, estando hoy su archivo á cargo del Escribano y Secretario de gobierno D. Felipe González Bernabé, en autos seguidos por D. Pedro Barmarín contra la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, se interesó se hiciera saber á D. Manuel Germán y Monge, á cuya instancia y á virtud de oficio del Juzgado de primera instancia de Buenavista de treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, Escribanía de don Claudio Sanz y Barea, hoy suprimida, y á cargo del infrascrito Escribano, como Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del Congreso, se había librado en el juicio ejecutivo seguido por el D. Manuel Germán y Monge, contra don Pedro Barmarín, para que se retiraran á éste las cantidades que tuviera que percibir de la Compañía del Ferrocarril del Norte, se le hiciese saber que en el término de nueve días compareciera á hacer uso del derecho que se creyera asistido sobre las cantidades que la citada Compañía del Ferrocarril del Norte fué condenada á pagar al referido Barmarín, que se habían en la Caja general, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, se entregarían á don Francisco Fernández, acreedor del Barmarín, que la había reclamado: Visto que en los periódicos oficiales *Diario oficial de*

Acisos de esta Corte y GACETA DE MADRID, se publicaron edictos en doce y quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, citando y emplazando al D. Manuel Germán y Monge, vecino que fué de esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, ó á sus herederos, si hubiere fallecido, para que en el preciso término de nueve días comparecieran en los autos contra D. Pedro Barmarín; en la inteligencia de que, pasado dicho término sin verificarlo, quedaria alzada la retención de cantidades que la Compañía de los Ferrocarriles del Norte tenía que entregar al D. Pedro Barmarín, y que estaba decretado en treinta de Octubre á instancia de D. Manuel Germán y Monge: Visto que á pesar del tiempo transcurrido no ha comparecido persona alguna á hacer uso del derecho que se creyera asistido para impedir el alzamiento de la retención interesada, hoy por el Juzgado de la Audiencia, á nombre de D.^a Aureliana de Marcos, en autos contra D. Pedro Barmarín: Se declara alzado el embargo y retención que por oficio de treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete del Juzgado de primera instancia de Buenavista, y á instancia de D. Manuel Germán y Monge, en autos contra D. Pedro Barmarín, se decretó de las cantidades que la Compañía de Ferrocarriles del Norte tenía que entregar al D. Pedro Barmarín; y comuníquese esta providencia, luego que sea firme, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, con los oportunos testimonios, para los efectos correspondientes, y anúnciese esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Acisos*, de esta Corte, por medio de edictos, con inserción de esta providencia, verificándose igualmente en estrados. Lo manda y firma S. S. Doy fe. — Beneyto. — Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según está acordado, expido el presente en Madrid á 30 de Octubre de 1903. — Joaquín Beneyto. — Ante mí, Ezequiel Arizmendi. JC—194

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Prieto Salvador, natural de Zapardier, provincia de Avila, hijo de Froilán y de María, soltero, jornalero, que ha vivido en la calle de Santa Engracia, 43, primero, y cuyo actual paradero se ignora y de veintidós años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta, moreno, usa bigote poco poblado, ojos negros, y viste pantalón de pana, blusa ó americana y gorra, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en concepto de preso comunicado en la prisión celular.

Madrid 31 de Octubre de 1903. — José Peláez. JO—3221

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Pedro González Juárez y otros por corrupción de menores, se cita á María Josefa, que ha tenido su domicilio en la calle del Olivar, 56; á José González, en igual domicilio que la anterior, y á Gregorio Carrascosa, ignorándose el actual paradero de todos, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas, con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1903. — V.º B.º — El Sr. Juez, Javier Millán. — El Escribano, José María de Antonio. JO—3222

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Toribio Casimiro Pablo Bayona Vara, de veinte años de edad, hijo de Pablo y Juana, soltero, natural de Quesada, partido de Cazorla, dependiente de comercio, que vivió calle de García Paredes, 17, patio, núm. 35, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superintendencia en el sumario que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 30 de Octubre de 1903. — Luis Rubio. — El Escribano, Ldo. Juan Cobo Canalejas. JO—3251

En virtud de providencia dictada el 30 de Octubre último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, que conoce de la demanda declarativa de mayor cuantía, promovida por D. Julián Ayerbe y Rico, como cesionario en escritura pública de un crédito por honorarios del Letrado D. Pedro Vicente Buendía, contra D. Francisco Prat y Armesto, sobre reclamación de diez mil pesetas que importa dicho crédito, sus intereses legales, gastos y costas, se emplaza con dicha demanda, que ha sido admitida por aquella providencia, al expresado Prat y Armesto, contra quien se dirige y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro de los nueve días improrrogables, siguientes al de la publicación de esta cédula, comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Madrid 4 de Noviembre de 1903. — V.º B.º — El Juez de primera instancia, Rubio. — El Escribano, Juan García Inés. 993—X

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial la práctica de diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que se reseñarán, y que fueron hurtadas en la dehesa de Majada Verde, de este término, la madrugada del 24 al 25 del actual, á D. Joaquín Abreu Herrera, vecino de Tarifa; y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición con sus tenedores, caso de no acreditar su legítima procedencia.

Medina Sidonia 30 de Octubre de 1903. — Rufino Quintana. José González. JO—3223

Señas de las caballerías.

Un mulo tordo oscuro, de dos á tres años, buena alzada, cabeza acarnerada y herrado.

Otro castaño oscuro, manco de una mano, del mismo hierro y edad que el anterior.

Otro de un año, rojo y herrado.

Y un potro de dos á tres años, con un sobrehueso en cada mano y herrado.

Á virtud de providencia dictada ante mí con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario por incendio en la dehesa Jautor, término de Alcalá de los Gazules, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Lerma, vecino de Madrid, se cita á dicho perjudicado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en dicha causa y ofrecerle el procedimiento con arreglo á Derecho; bajo los apercibimientos legales, si no comparece.

Medina Sidonia 3 de Noviembre de 1903. — El Secretario, José González. JO—3252

MURCIA—CATEDRAL

D. José Soler y Durán, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban García Guirao, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Esteban y Matilde, soltero, de veintiséis años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre raptor; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido procesado.

Murcia 31 de Octubre de 1903. — José Soler. — El Actuario, Eduardo V. JO—3224

ORCERA

D. Domingo Maseres y Dorado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Manuel Caravaca Tiscar, conocido por Pedro El Tuerto de la Ciriaca, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva y responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo ante la fe del que refrenda, sobre hurto de veintiséis cabezas de ganado cabrío, propiedad de José Parra y Parra, vecino de Santiago de la Espada; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido del repetido procesado, de treinta y dos años de edad, hijo natural de Ciriaca Caravaca Tiscar, soltero, aserrador, natural de Cazorla, sin residencia fija, cuyo paradero se ignora, y es de estatura regular, delgado, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, color moreno, barba cerrada y afeitada, tuerto del ojo derecho, vistiendo blusa azul, pantalón oscuro, alpargatas y sombrero negro de ala ancha.

Dada en Orcera á 30 de Octubre de 1903. — Domingo Maseres. — P. S. M., Rafael Ceres. JO—3225

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado por sustracción de tres caballerías menores de la propiedad del vecino de Yébenes Antonio Rojo y Valle, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y mando á los agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca y ocupación de dichas caballerías, y la detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen su legítima procedencia.

Al propio tiempo se llama á las personas que puedan dar razón de los presuntos culpables de dicha sustracción ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 24 de Octubre de 1903. — Enrique Aguilera de Paz. — Ante mí, Eloy G. Pintado. JO—3226

Señas de las caballerías.

Una burra de ocho años, pelo negro, hocico blanco, la teta derecha más caída que la izquierda, estatura más bien pequeña y noble.

Una bucha hija de la anterior, de dos años de edad, pelo negro, algo almadrada de atrás, con el hocico más oscuro que la madre.

Otra bucha también hija de la primera, de un año de edad, pelo rucio, pelicana, bastante redonda, y casi tan alta como las anteriores.

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción del partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Blay Mestres, de diecinueve años de edad, soltero, de oficio panadero y confitero, natural de Hombrio de

Campo (Tarragona), y sin domicilio, cuyas señas son: estatura más alta que baja, pelo negro, barba afeitada, color trigüeno, nariz y boca regular; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño color canela claro, alpargatas y boina negra, ignorándose su actual paradero; para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibiéndole que si no compareciere en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado á disposición de este Juzgado.

Mado en Pola de Lena á 30 de Octubre de 1903.—Felipe Fernández Quirós.—P. M. de S. S., Canuto Hevia Alvarez. JO—3227

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leonardo Alvarez, de veintiséis años de edad, hijo de Josefa y de padre desconocido, soltero, natural de San Antolín de Ibias, partido judicial de Cangas de Tineo y vecino que fué de Ablaña, concejo de Mieres, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le formó sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Leonardo Alvarez, y caso de ser habido le pongan en las cárceles de esta villa á mi disposición.

Dada en Pola de Lena á 2 de Noviembre de 1903.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Víctor F. Miranda y Careña. JO—3253

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Granada y Cádiz, se cita y llama á José Bricio, natural de Granada, vecino de La Línea de la Concepción, de cuarenta y siete años de edad, estatura regular, moreno, delgado, algo caído de hombros, viste sombrero blanco sin cinta, chaqueta de paño con listas blancas, blusa y chaleco claros, faja negra, pantalón de pana, botas blancas y como señas particulares una cicatriz en la oreja derecha; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se sigue contra Bartolomé Jiménez Expósito a Tomison, por hurto de un mulo y una jaca de la propiedad de Cayetano Muñoz López, vecino de Hornachuelos, cuyo hecho se verificó la noche del 25 al 26 de Junio del corriente año en terrenos del cortijo del Bureio, del expresado término de Hornachuelos. Se apercibe al Bricio de que, si no comparece en dicho plazo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y captura del José Bricio, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en clase de detenido, en la prisión preventiva de esta villa, pues así lo tengo acordado en el mencionado sumario.

Dada en Posadas á 26 de Octubre de 1903.—Antonio Palma.—El Escribano, Félix Nogués. JO—3228

RONDA

D. Bartolomé Morales del Valle, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los procesados José Becerra Durán y Antonio Vergara García, vecinos de Arriate, miembros de la Junta directiva de la Sociedad de oficios varios «La Unión de Arriate», para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el último periódico oficial que la inserte, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue por el delito de sedición; prevenidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios consiguientes.

Por tanto, de parte de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y encargo, y de la mía ruego á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca, captura, prisión y conducción de dichos dos individuos, consignándolos en estas cárceles á mi disposición.

Dada en la ciudad de Ronda á 28 de Octubre de 1903.—Bartolomé Morales del Valle.—P. S. M., M. Morales. JO—3254

SAN CLEMENTE

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández de Cañete, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cuarto edicto, hago saber: Que D. Donato Collantes Carnero, Registrador de la propiedad que fué de esta villa y su partido, falleció en 10 de Agosto 1899, y por tanto cesó en el desempeño de su cargo.

Solicitada por los herederos del finado la devolución de la fianza que tenía presentada, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la Ley Hipotecaria y 277 del Reglamento para su ejecución, citar á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza del expresado Sr. Don Donato Collantes, para que en el plazo de tres años, que empezó á contarse en 26 de Abril de 1902, la presenten en el Juzgado de primera instancia de este partido, único en que el finado desempeñó su cargo en concepto de Registrador propietario.

Dado en San Clemente á 4 de Noviembre de 1903.—Francisco Nicolás Rueda.—P. S. M., Salvador Orozco. JO—3255

SAN FERNANDO

Á virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por suscripción de efectos, se cita por medio de la presente á José García, que es de estatura regular, pelo negro, cara ancha y barba poblada, conocido por el Sordo Camarón, y á Juan To-

cino (a) Juanillo el Quinto, ambos vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, con el fin de que presten declaración en el indicado sumario; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para conocimiento de dichos individuos se expide la presente y otros de igual tenor en San Fernando á 30 de Octubre de 1903.—El Secretario, Francisco Sánchez Cortés. JO—3229

SAN ROQUE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Luis Salgado Ebrío, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle el sumario que, bajo el núm. 127 del corriente año, se instruye por el delito de lesiones á su mujer Francisca Pino Jimeno, contra Juan Lozano García; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Licenciado, Manuel Alcaide. JO—3257

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Manuel Figueroa, vecino que fué de La Línea, en la Atanara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que, bajo el núm. 503 del corriente año, se instruye por el delito de tentativa de robo al mismo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Ldo. Manuel Alcaide. JO—3256

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arceche, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Zabala Berrotarán, de veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y de Juana, natural y vecino de Fuenterrabía, hoy en ignorado paradero, de oficio pescador, y cuyas señas particulares son: estatura alta, color moreno, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regular; viste camisa blanca, blusa y pantalón de tela negra, alpargatas y boina negra; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de cuerdas.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del procesado Pedro Zabala, caso de ser habido.

Dada en San Sebastián á 3 de Noviembre de 1903.—Luis Gómez de Arceche.—P. S. M., Pedro Balmaseda. JO—3258

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander, en providencia dictada en causa por uso indebido de documentos y nombres para embarcar para Ultramar, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de diez días, desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Santander, Santa Lucía, 1, 4.ª, á prestar declaración en el sumario de referencia; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Eugenio García Menéndez, vecino de Salas, partido de Belmonte.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 2 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Jesús Enlolo. JO—3230

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un reloj contra Joaquín Pablos Prieto, hijo de Eusebio y de María, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural y vecino de Salamanca, que vivió Corredera, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado. Dada en Santander á 3 de Noviembre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Juan Castillo. JO—3231

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Hernández Castillo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Francisco Fernández Castillo (a) Francisquete, de catorce años de edad, hijo de Manuel y Dolores, natural y vecino

de esta capital, que tuvo su domicilio en la calle Peral, número 10, soltero, jornalero y sin instrucción.

Dado en Sevilla á 3 de Octubre de 1903.—Juan J. Carazony.—El Actuario, Antonio Verger. JO—3232

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra Eduardo Fernández Aldecaína, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Eduardo Fernández Aldecaína, hijo de Eduardo y Matilde, soltero, electricista, natural de Madrid, vecino que fué de Cádiz, Soledad, 20, y estuvo empleado en la fábrica de electricidad de esta capital en Julio del año próximo pasado, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 30 de Octubre de 1903.—Juan J. Carazony.—El Actuario, Antonio Verger. JO—3233

SEVILLA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Sosa García, de este vecindario, en la calle Carretero, núm. 26, soltero, alfarero y de diecisiete años de edad, sin que consten más señas ni circunstancias, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo y otros se sigue por hurto; bajo la prevención de que si no lo verifica le pararan los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 2 de Noviembre de 1903.—J. de Castro, Manuel Moreno. JO—3259

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde que esta requisitoria aparece inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á José Durán Tirado (a) Chorrilla, como de veintidós años de edad, más bien alto, que fué vecino del barrio de Triana, habitando en la calle de Castilla, corral de los Corechos, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel de esta capital de dicho procesado, con las seguridades oportunas, pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en casos análogos.

Dada en Sevilla á 24 de Octubre de 1903.—J. G. de Castro, El Actuario, Manuel Moreno. JO—3189

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Manuel Ferrer de Caad. a se instruye sumario por el delito de resistencia á la Autoridad contra José Gavira Borrego, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Gavira Borrego, natural y vecino de esta capital, calle Alhóndiga, 54, hijo de Juan y Asunción, soltero, cochero, sin instrucción y de veinticinco años de edad.

Dada en Sevilla á 30 de Octubre de 1903.—Diego Dávila, El Actuario, Ldo. Manuel L. JO—3190

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rosaura Pérez y Sanz, de veinticuatro años de edad, soltero, peón albañil, natural de Puente la Reina, provincia de Navarra, vecino que fué de la ciudad de San Sebastián, habitante en la Plazuela de las Escuelas, núm. 7, piso cuarto, ignorándose el actual paradero y cuyas demás circunstancias se consignau á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle su indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo por hurto de unos cenorros; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todos los agentes de la Auto-

ridad y Guardia civil procedan á la busca y captura del referido Rosaura Pérez y Sanz, poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado por haberse decretado la prisión del mismo.

Dado en Tolosa á 31 de Octubre de 1903.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandato, Ldo. Eugenio Arizmendi.

JO—3197

Señas.

Estatura, un metro cincuenta y siete centímetros, dimensiones de las manos, diecisiete centímetros; idem de los pies, veinticuatro; pesa cincuenta y ocho kilos, tiene el pelo castaño oscuro, ojos idem, color del rostro moreno sano.

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Lacalle Astola, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el que en la mañana del 17 de los corrientes se ausentó de esta villa y casa de su hermano Fausto, en la que residía, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia de Logroño y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de 80 pesetas en metálico, unas botas blancas de becerro y un pantalón de pana color ceniza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Lacalle, conduciéndolo, caso de ser habido, á las prisiones de este partido, á disposición de este Juzgado, juntamente con las 80 pesetas y prendas hurtadas, si le fuesen ocupadas.

Dada en Torrecilla de Cameros á 28 de Septiembre de 1903.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandato, Emilio Ayarza.

JO—3198

TRUJILLO

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dos caballerías menores que á continuación se reseñan, de la pertenencia de Alonso Mena Bermejo, vecino de Ibañerando, y que le fueron sustraídas de una cuadra de su propiedad, sita en dicho pueblo, en la noche del 2 al 3 del corriente mes; poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo á 26 de Octubre de 1903.—Luis del Pino y Villarino.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

JO—3234

Señas de los semovientes.

Un jumento negro, algo castaño, de buena alzada, de siete á ocho años.

Y otro jumento negro, de alzada regular y próximamente de la misma edad.

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dos caballerías mayores que á continuación se reseñan, de la pertenencia, la primera de D. José García de Guadiana, y la segunda de Juan Mateos Martín, ambos de esta vecindad, y que les fueron sustraídas de dos cercas próximas al arrabal de Magdalena de esta ciudad, en la noche del 18 al 19 del corriente, poniéndolas, en su caso, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo á 27 de Octubre de 1903.—Luis del Pino y Villarino.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

JO—3235

Señas de los semovientes.

Una yegua castaña clara, más de la talla, cerrada, hierro en la nalga derecha, estrella enfrente, herrada de los cuatro remos.

Una petra de dos años, castaña clara, un poco calzada de los pies, tiene una berruga junto á un ojo.

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita á un sujeto nombrado Felipe Bermúdez, que se dice ser natural ó vecino de Hoyos, como de treinta á treinta y cinco años de edad, de estatura regular, moreno, tuerto, así como á una tal Gregoria, quien va en su compañía, de unos veinticinco años de edad, estatura regular, morena, ojos negros y grandes, pelo y entrecejos negros, y que dice ser natural de Coria, y desaparecieron del arrabal Huertas de Animas en la noche del 18 al 19 del actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para ser oídos en el sumario que se instruye por sustracción de caballerías.

Dado en Trujillo á 27 de Octubre de 1903.—Luis del Pino y Villarino.—El Actuario, Roberto Rodríguez.

JO—3236

VALENCIA—MAR

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jaime Argente Estanislao, cuya demás filiación se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de cinco días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre alzamiento de bienes y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia á 30 de Octubre de 1903.—Adolfo Suárez.—Estanislao Manant.

JO—3191

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Maíz Jiménez, de veintidós años, de estado soltero, natural de Buenos Aires, hijo de padre desconocido y de Benita Maíz, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Murillo, núm. 1, de oficio zapatero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de cinco días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo en la estación de Aragón; bajo apercibimiento que, de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia á 31 de Octubre de 1903.—Adolfo Suárez.—Estanislao Manant.

JO—3192

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Expósito y Rosa Sánchez Rodríguez, sin domicilio fijo y de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se expresan al final, para que en término de diez días comparezcan en la cárcel de este partido, á fin de hacerles saber el auto de procesamiento y prisión dictado contra los mismos en causa que se les sigue sobre hurto de dos caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos, ponerlos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 30 de Octubre de 1903.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Ldo. Emilio Frias.

JO—3194

Circunstancias de los procesados.

José Sánchez Expósito es de cuarenta y seis años de edad, casado, de oficio hojalatero en ambulancia, y natural de Salamanca.

Rosa Sánchez Rodríguez, de dieciocho años de edad, soltera, sin ocupación especial.

VILLALBA

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que instruye por incendio de un cobertizo y varios sacos de leña de la propiedad de D. Pedro Gasalla y otros, vecinos de la ciudad de Lugo, cuyo hecho tuvo lugar la noche del día 4 del actual, por medio de la presente cito á dos sujetos, por ahora desconocidos, de regular estatura, con sombrero, que uno de ellos lleva traje oscuro, y el otro algo claro, los cuales á las diez y media de la indicada noche de autos pasaron por junto la fuente de las aguas minerales de Guitiriz con dirección á la casilla de la vía férrea que está próxima á dicho punto, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el aludido sumario; apercibiéndoles que, de no verificarlo, incurrirán en la multa individual de 5 á 50 pesetas.

Villalba 28 de Octubre de 1903.—El Actuario, Manuel Rodrigo.

JO—3195

D. Juan Pla San Pedro, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Hago público: Que en la noche del 21 al 22 del actual fué hurtado un farol que se hallaba colocado en un coche de la propiedad de José María Mesa, vecino de la Vega de Ribadeo, frente al parador ó fonda del Vizcaíno, en esta villa; cuyo farol es de los llamados de «revertero», tiene cristal de roca ovalado sin defensor, borde encañado y una anilla de cobre para colgarlo, ignorándose su actual paradero.

Y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye con motivo de dicho hurto, por medio del presente ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del farol indicado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditasen su legítima procedencia.

Dado en Villalba á 30 de Octubre de 1903.—Juan Pla.—El Actuario, Manuel Rodríguez.

JO—3196

ZARAGOZA—SAN PABLO

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa que se instruye sobre tentativa de estafa á D. Luis Cravero, vecino de la Concepción (Chile), se cita, mediante la presente, á Manuel Menéndez Alvarez, que salió de las cárceles públicas de esta ciudad en el mes de Septiembre último, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de recibirle declaración en la referida causa.

Zaragoza 25 de Octubre de 1903.—El Escribano, Justo Emperador.

JO—3199

D. Gervasio Cruces Gamiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Margarita Isla Poza, natural de Tapioco, hija de Francisco y Antonia, de diecisiete años de edad, domiciliada en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de ésta á mi disposición.

Zaragoza á 29 de Octubre de 1903.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador.

JO—3200

Juzgados municipales.

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio verbal á instancia del Procurador D. Julián Laguna, apo-

derado de D. Pablo Enciso, contra la Sociedad titulada «Banco de Madrid», sobre pago de doscientas cuarenta y tres pesetas y noventa y cuatro céntimos, ha acordado se saque á la venta en doble y simultánea pública subasta varias tierras situadas en el Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, partido judicial de Chinchón, tasadas en dos mil setecientos cincuenta pesetas y doce céntimos; habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de León, núm. 40, principal, y en la de igual clase de Chinchón, el día 25 de Noviembre próximo, á las once, y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 á lo menos, de la expresada tasación.

3.ª La consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

4.ª La falta de títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la propiedad, la cual está de manifiesto en esta Secretaría para su examen, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—V.º B.º.—José Luis Castillejo.—El Secretario, Emilio B.

991—X

El Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio verbal á instancia del Procurador D. Julián Laguna, apoderado de D. Pablo Enciso, contra la Sociedad titulada «Banco de Madrid», sobre pago de doscientas veinticuatro pesetas y veinticuatro céntimos, ha acordado se saque á la venta en doble y simultánea pública subasta, varias tierras situadas en el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, partido judicial de Chinchón, tasadas en dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas y diecisiete céntimos, habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de León, núm. 40, principal, y en la del Juzgado de igual clase de Chinchón, el día 25 de Noviembre próximo, á las once, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100, á lo menos, de la expresada tasación.

3.ª La consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

4.ª La falta de títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, la cual está de manifiesto en esta Secretaría para su examen, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—V.º B.º.—José Luis Castillejo.—El Secretario, Emilio B.

992—X

MADRID—HOSPICIO

En diligencias que penden de este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sobre juicio de faltas por desobediencia, se cita á Bernarmino Montiel Lerdo, mayor de edad, natural de Castellón y con domicilio desconocido, parte denunciada, para que el día 16 de los corrientes comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á las catorce y treinta, para la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—3203

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Julio Díaz Godoy, de veinte años, soltero; María Martínez Novellas, de veintidós años, soltera; Aurora Díaz Godoy, de veintidós años, casada, y Tomás Manga Segura, por amenazas de muerte á la D.ª Aurora Godoy, hoy todos é ignorado paradero, se cita á los mismos por medio de la presente, para que el día 16 del actual comparezcan en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—3261

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Teodomiro Ibáñez y Ruiz Tagle, Doctor en Jurisprudencia y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un joven de dieciséis ó diecisiete años, estatura proporcionada á su edad, color moreno, pelo castaño, carnes proporcionadas á su estatura y cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado municipal, situado en la calle Santo Domingo, núm. 25, á fin de que pueda celebrarse el correspondiente juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones que infirió á José Crespo Muñoz el día 6 de Septiembre último; prevenido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Puerto de Santa María 28 de Octubre de 1903.—Dr. Teodomiro Ibáñez.—El Secretario, Ldo. Lorenzo González Villagrán.

JO—3263

D. Teodomiro Ibáñez y Ruiz Tagle, Doctor en Jurisprudencia y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Santo Domingo, número 25, dentro de dicho término, á un hombre alto, moreno, barba corta, como de cuarenta años, que viste calzón oscuro de tela, blusa rayadillo azul, sombrero negro ala ancha y delgado, de cuyo individuo se ignoran sus circunstancias, y el cual el día 29 de Septiembre último, como á los catorce, encontrándose en el pinar nombrado de Cuenta, hirió con un cuchillo á Antonio Bernal Rodríguez, y se le cita á fin de que pueda celebrarse el correspondiente juicio de faltas; prevenido que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en Derecho hubiere lugar.

Dado en Puerto de Santa María á 27 de Octubre de 1903.—Teodomiro Ibáñez.—El Secretario, Ldo. Lorenzo González Villagrán.

JO—3262

Jurisdicción de guerra.

ARANJUEZ

D. Ricardo Segura Ferrando, Comandante de Caballería, con destino en el regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que se instruye por falsificación de un abonaré del regimiento de Caballería movilizada del Camagüey.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. José Suárez Vázquez, primer Teniente que fué del expresado regimiento, del comercio de la Habana en el año 1898 y anteriores, soltero en dicha época, y natural de Oviedo, y á los don José Mantilla Quevedo y D. José Zonzunegui González, vecinos de la Habana en la misma época, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, comparezcan en el cuartel de este regimiento, en Aranjuez, ó den noticia de su actual paradero, á fin de librar los oportunos exhortos é interrogatorios para responder á los cargos que les resultan en la citada causa, que, de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, instruyo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos, y, en caso de ser habidos, los mantengan presos ó los remitan, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo acuerdo en diligencia de esta fecha.

Dada en Aranjuez á 28 de Octubre de 1903. — Ricardo Segura. JG—869

CASTELLÓN

D. Francisco García Cardona, Capitán ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Otumba, núm. 49, Juez instructor de la causa seguida contra el tambor de la primera compañía del segundo batallón del mismo, Juan García Barberá, por el delito de desertión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al tambor de la primera compañía del segundo batallón del regimiento de Infantería Otumba, núm. 49, Juan García Barberá, hijo de Juan y Rosa, natural de Tales (Castellón), de treinta y tres años de edad, de oficio labrador, soltero, cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color claro, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción (González Chermá, 52, 2.º), para responder á los cargos que le resulten en la causa que por el delito de desertión se le sigue; en diligencia de que si no comparece será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de la Ley requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición.

Dado en Castellón á 29 de Octubre de 1903. — Francisco García. JG—870

FIGUERAS

D. Francisco Cistaré y Taxonera, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Gerona, Juez instructor de la causa seguida contra el carabiniere de la misma Manuel Sa-yago Fernández, por supuesto delito de hurto y falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado carabiniere, natural de Nogales, provincia de Badajoz, hijo de Telesforo y de Luisa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio panadero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos treinta y siete milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano; siendo las señas particulares, hoyoso de viruelas y una cicatriz en la mejilla derecha; para en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diarios oficiales* de las provincias de Badajoz y de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la Comandancia de Carabineros, calle de San Vicente, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la misma; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Figueras á 29 de Octubre de 1903. — Francisco Cistaré. JG—871

JACA

D. Vicente Coarasa Vidosa, segundo Teniente del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este regimiento Francisco Masens Rabasa, natural de Malgrat, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de Teresa, de veintidós años de edad, de oficio cubero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba cerrada, nariz larga, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y de un metro quinientos ochenta milímetros de estatura, á quien por el Sr. Coronel del expresado regimiento, D. Adolfo Villa Miguel, estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primero y último edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado Francisco Masens Rabasa para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la plaza de Jaca y cuartel del Estudio, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado encartado, y, caso de ser habido, lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la plaza de Jaca, cuartel del Estudio, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la conveniente

regularidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona.

En Jaca á 28 de Octubre de 1903. — El segundo Teniente, Juez instructor, Vicente Coarasa. JG—872

D. Antonio Salanova de Pablo, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Galicia, núm. 19, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del fuerte Coll de Ladrones el soldado de este regimiento Juan Fraderas Samón, natural de San Pedro de Vilamajor, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y de Josefa, de veintidós años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz estrecha, barba clara, boca ancha, color sano, frente ancha, y de un metro quinientos sesenta milímetros de estatura, á quien por orden del Sr. Coronel del regimiento estoy instruyendo expediente por falta grave de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primero y último edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la plaza de Jaca y cuartel de Estudios, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado encartado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la plaza de Jaca, cuartel de Estudio y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

En la plaza de Jaca á 27 de Octubre de 1903. — El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Salanova. — Por su mandato, el Sargento Secretario, Alfredo Prades. JG—879

PAMPLONA

D. Juan de Roa Moreno, Comandante del regimiento Cazadores de Almansa, núm. 13 de Caballería, y Juez instructor en el expediente que se instruye en averiguación de los responsables al pago indebido de asignaciones del Médico primero que fué de Sanidad Militar y hoy licenciado absoluto, D. Felipe Martínez Ferrer.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Soto (que por poder otorgado por D. José María Méndez, cobraba la asignación de 125 pesetas mensuales que á favor del dicho Méndez dejó á su marcha á la isla de Cuba en Junio de 1894 el Médico primero D. Felipe Martínez Ferrer), cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar de la plaza de Pamplona, ó se presente á la Autoridad militar, civil ó local del punto donde resida, con el fin de que, averiguado su paradero, pueda prestar declaración en el expediente ya citado, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Pamplona á 27 de Octubre de 1903. — Juan de Roa. JG—874

D. Juan de Roa Moreno, Comandante del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente que se instruye en averiguación de los responsables al pago indebido de asignaciones del Médico primero que fué de Sanidad Militar y hoy licenciado absoluto D. Felipe Martínez Ferrer.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José María Méndez (cuyo señor dió poder á D. José Soto para percibir la asignación de 125 pesetas mensuales que á favor del primero dejó el Médico primero don Felipe Martínez Ferrer á su marcha á la isla de Cuba en Junio de 1894), cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar de la plaza de Pamplona, ó se presente á la Autoridad militar, civil ó local del punto donde resida, con el fin de que, averiguado su paradero, pueda prestar declaración en el expediente ya citado, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Pamplona á 27 de Octubre de 1903. — Juan de Roa. JG—875

VIGO

D. Manuel Ibeas Arnáiz, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente González Calviño, hijo de José y de Eufemia, natural de Sotolongo, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color trigüeno, frente despejada, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro cuatrocientos cincuenta y ocho milímetros y soldado del reemplazo de 1898, por el cupo del Ayuntamiento de Lalín, en la provincia de Pontevedra; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Cárcel de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que, de orden del Excmo. Sr. Comandante General en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército, me hallo instruyendo, por haber faltado al llamamiento que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901, (C. L. núm. 216); bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo hagan comparecer á mi presencia, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Vigo á 23 de Octubre de 1903. — Manuel Ibeas. JG—843

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Agosto de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo.....		12.259.056,73
Tabaco en rama.....		18.277.361,76
Efectos para la fabricación.....		873.808,85
Labores peninsulares por su valor en venta.....		73.908.824,06
Labores del extranjero por su valor en venta.....		148.126,85
Labores de comisos.....		20.120,32
Labores en comisión por su valor en venta.....		4.634.113,28
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....		18.506.784,80
Nuevas fábricas y depósitos.....		4.034.238,77
Costo de las labores vendidas.....		31.853.759,26
Gastos generales de administración de Tabacos.....		11.714.098,03
Gastos generales de administración del Timbre.....		1.466.283,95
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....		109.602,42
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....		109.963,48
Participación de los Inspectores en las multas por Timbre.....		400,43
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la Ley de 30 de Agosto de 1896.....		56.208.082,35
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....		89.343.560,74
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....		44.219.017,53
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....		150.170,76
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....		1.576.762,07
Varias otras cuentas.....		141.404.421,83
Efectos á cobrar.....		31.450,101
Depósitos por fianzas en valores.....		13.591,500
Inmueble de propiedad de la Compañía.....		406.106,38
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....		248.697,67
Material del resguardo especial de la Compañía.....		253.031,19
		556.767.994,51
PASIVO		
Capital.....		60.000.000
Estatuaria.....	6.000.000	
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.500.000	
Especial para contingencias en el año 1903.....	4.200.000	
Especial para contingencias del anticipo hecho al Tesoro.....	2.000.000	
		13.700.000
Venta de labores.....		136.891.277,06
Otros productos de la Renta de Tabacos....		2.536.376,91
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....		54.089.318,58
Los fabricantes por tabacos para su venta en comisión.....		4.634.113,28
El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....		16.345.471,52
Recaudación por la renta del Timbre.....		46.920.143,28
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....		25.265,20
Libranzas del Giro mutuo.....		847.458,50
Premio del Giro mutuo.....		300.743,99
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....		89.834.985,95
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre....		44.093.542,45
Tesoro público, por su participación en el premio del Giro mutuo.....		150.372
Cuentas corrientes.....		29.446,61
Efectos á pagar.....		56.208.082,35
Banco de España por cuenta de crédito con garantía.....		11.264.263,06
Depositantes por fianzas.....		15.424.407,55
Dividendos.....		124.697
Ganancias y pérdidas.....		2.452.783,51
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		563.311,43
La Caja de auxilios al personal obrero de las fábricas.....		318.963,28
Sobres monederos.....		12.971
Representantes por giros á su cargo.....		»
		556.767.994,51

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 31 Agosto 1903.....	136.891.277,06	46.920.143,28
Idem id. de 1902.....	134.507.546,06	48.012.861,85
	2.383.731	1.092.718,57

El Jefe de contabilidad, N. A. Colina. = V.º B.º = El Director Gerente, Delgado.

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 12 de Julio de 1900, con el número 2.856, á favor de D.ª Natalia Irujo, vecina de Estella, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en tres carpetas del 5 por 100 amortizable, dos de la serie A, números 118.265 y 118.266, y una de la serie B, núm. 32.572, importantes en junto 3.500 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se

creo con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 24 de Octubre próximo pasado, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 4 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Luis C. Plundain. 985—X

El Águila, Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en su sesión de 6 del actual, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de señores Accionistas el viernes 20 del corriente mes de Noviembre, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle del Ferrocarril, esquina á la del General Laey; siendo los puntos que han de ser objeto de deliberación los siguientes:

Autorización para disponer de las obligaciones en cartera. Reforma de los Estatutos.

Para asistir á la Junta, cada Accionista deberá depositar antes del día 16 del corriente, en Madrid en la Caja social, y en provincias en las Sucursales del Banco de España, diez acciones por cada voto que tenga derecho á emitir, no pudiendo

representar en ella más de cincuenta votos, entre propios y delegados, con arreglo al art. 14 de los Estatutos; y los que deleguen su representación en otro accionista deben comunicárselo por carta, antes de dicha fecha, al Sr. Presidente del Consejo de Administración.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.—El Secretario del Consejo de administración, Atárrago. 993—X

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 528.919, expedido por este Establecimiento en 12 de Febrero del corriente año á favor de D. José Rodríguez Alvarez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Noviembre de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 995—X

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1903.

	Pesetas	Cts.
ACTIVO		
Inmovilizado.....	12.800.408,08	
Obras y propiedades nuevas.....	288.719,91	
Realizable.....	1.120.788,80	
	14.209.916,79	
PASIVO		
Capital.....	12.000.000	
Amortizaciones.....	200.000	
Fondo de reserva.....	521.262,91	
Fondo de previsión.....	592.514,86	
Exigible.....	859.266,82	
Ganancias y pérdidas.....	36.872,20	
	14.209.916,79	

Sama de Langreo 30 de Septiembre de 1903.—El Jefe de la contabilidad, Adriano Guisasaola. 987—X

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 30 de Junio de 1903.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>			Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....		
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	338.026.252,49				245.100.000
Idem de Alar á Santander.....	30.443.123,24		<i>Obligaciones.</i>		
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.930.474,58		Obligaciones de la 1.ª Serie de la línea del Norte.....		
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.076.630,69		Idem de 2.ª idem id. id.....		
Idem de Barruelo.....	1.429.670,71		Idem de 3.ª idem id. id.....		
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566,84		Idem de 4.ª idem id. id.....		
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235,51		Idem de 5.ª idem id. id.....		
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538,97		Idem especiales de Segovia á Medina.....		
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398,11		Idem id. de Alar á Santander.....		
Idem de Asturias, Galicia y León.....	110.772.572,59		Idem id. y de prioridad-Barcelona.....		
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.569.291,95		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª Serie de Tudela á Bilbao.....		
Idem de Villabona á Avilés.....	4.635.107,82		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....		
Idem de Selgua á Barbastró.....	1.509.432,98		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....		
Idem de Canfranc.....	22.919.556,48		Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....		
Idem de San Juan de las Abadesas.....	45.537.055,47		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....		
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.095.382,88		Idem de Villalba á Segovia.....		
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	178.337.790,31				
Idem de Játiva á Alcoy.....	13.326.280,37				
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251,55				
		1.046.250.613,55			
<i>Minas.</i>					
Minas de Barruelo.....		1.219.828,91	<i>Subvenciones.</i>		
<i>Material móvil.</i>			Subvención del Estado por la línea del Norte.....		
Material móvil de todas las líneas de la red.....		91.424.635,59	Idem id. id. de Segovia á Medina.....		
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>			Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....		
Mobiliario y material inventariado.....	2.393.425,01		Idem id. id. de Villalba á Segovia.....		
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.....	18.079.847,91		Idem de Tudela á Tarazona.....		
Almacén de la vía.....	9.030.546,13		Idem de Villabona á Avilés.....		
		29.503.819,05	Idem del F. C. á Francia por Canfranc.....		
<i>Caja y banqueros.</i>			Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....		
Caja y banqueros.....		36.581.231,77	Idem directa del F. C. de Selgua á Barbastró.....		
<i>Cuentas deudoras.</i>			Idem del Ayuntamiento de Irún.....		
Intervención de la cobranza c/c.....	4.274.167,04		Idem por cobrar.....		
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.....	3.066.979,48				
Deudores varios.....	17.738.263,99		<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	13.312.100		Fianzas.....		
Títulos á disposición (1).....	1.311.244,30		Pensiones de retiros.....		
Idem afectos á la reserva especial del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	11.996.113,62		Cupones y obligaciones á pagar.....		
		51.698.868,43	Acreedores varios.....		
Cargas de la explotación.....		25.135.039,71	Accionistas (Acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....		
Cuentas de orden.....		20.187.812,12			
		1.302.002.849,13	<i>Reservas.</i>		
			Reserva especial estipulada en el art. 5.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....		
			Reserva de seguro para incendios.....		
			Resultados obtenidos por la aplicación del art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....		
			Excedente de productos de la explotación de ejercicios anteriores.....		
			Saldo de la cuenta de la Explotación en 30 de Junio de 1903.....		
			Cuentas de orden.....		
			1.302.002.849,13		

(1) Que representan los valores en cartera, según detalle á continuación:

Número de Títulos.		Pesetas.
45 2/3	Acciones Norte en residuos procedentes de canje, á pesetas 167,09.....	7.574,91
2 2/3	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona en residuos, á pesetas 118,91.....	316,63
18.480	Idem de la Compañía del Este, á pesetas 55,87.....	1.032.611,47
183	Obligaciones especiales de Pamplona, á pesetas 379,77....	69.501,17
1	Id. de la Compañía del Este, de rédito fijo, á ptas. 438,91.	438,91
27	Id. de la idem del id. de idem variable, á pesetas 100,62.	2.716,82
125	Id. del Norte, de primera serie, á pesetas 482,79.....	60.349,90
125	Id. del idem de segunda idem, á pesetas 469,63.....	58.704,23
90	Id. de Asturias, de primera hipoteca, á pesetas 468,39....	42.155,58
43	Id. de idem, de segunda idem, á pesetas 460,89.....	19.818,60
37	Id. de idem, de tercera idem, á pesetas 460,97.....	17.056,08
		1.311.244,30

Crédito de la Unión Minera.

Su situación en 31 de Octubre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	3.969.168,25
Sucursal del Banco de España.....	187.929,06
Monedas de oro.....	6.713,20
Efectos en cartera.....	10.837.082,05
Negocio del salto de agua del río Ter.....	390.000
Corresponsales deudores.....	378.584,52
Préstamos con garantía de valores.....	1.150.240
Cuentas corrientes con garantía de valores.....	2.571.702,88
Pólizas de crédito con garantía de valores.....	4.685.400
Deudores diversos.....	521.547,14
Gastos de instalación.....	59.917,18
Mobiliario.....	16.510,30
Valores en poder de Corresponsales.....	3.925.962,17
Gastos generales.....	35.019,77
Cupones al cobro.....	1.575
Accionistas.....	8.000.000
Acciones en cartera.....	10.000.000
Nominales:	46.743.351,52
Depósito de efectos en custodia.....	25.572.394,78
Idem de efectos necesarios.....	300.000
Idem de préstamos sobre valores.....	3.927.285
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	7.326.681
	37.126.360,78
	83.869.712,30
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	200.000
Segundo idem id.....	100.000
Cuentas corrientes.....	10.903.728,07
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	789.742,22
Idem anuales.....	360.000
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	6.405.695,54
Corresponsales acreedores.....	2.399.702,41
Acreedores diversos.....	520.369,81
Efectos a pagar.....	1.261,64
Créditos concedidos con garantía de valores.....	4.685.400
Acreedores por cupones.....	3.259,01
Dividendo activo.....	6.108
Beneficios.....	368.084,82
Nominales:	46.743.351,52
Depositantes de efectos en custodia.....	25.572.394,78
Idem de efectos necesarios.....	300.000
Idem de préstamos sobre valores.....	3.927.285
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	7.326.681
	37.126.360,78
	83.869.712,30

Bilbao 31 de Octubre de 1903.—El Vicepresidente, Antonio López y Fernández.—El Director gerente, Manuel Torrontegui.—P. el Contador, José Rodríguez. 981—X

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 6 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 6.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77,30-35-40-35	77,30-25
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	77,35	77,30-25
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	77,40	77,30
Serie C, de 5.000 ptas. nominales.....	77,35-40	77,35-30
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	77,30-35-40	77,35-30
Idem A, de 500 íd. íd.....	77,30-35-40	77,30-35
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.....	77,35-30-25	77,25
En diferentes series.....	77,30-40-35	77,30-35
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	97,45	97,45-40-45
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	97,45-40	97,45
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	97,45	97,50-45
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	97,45	97,45-50
Serie B, de 2.500 ptas. nominales.....	97,45	97,45-50
Idem A, de 500 íd. íd.....	97,40-45	97,45-50
En diferentes series.....	97,45-40	97,45-50
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	101,90	101,90
Idem íd. al 4 por 100.—160.000.....	100,60	100,60-65-60
Acciones del Banco de España.....		
Idem íd. íd. cantidades pequeñas.....	479,00	479 0/0 480 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	184,00	184 0/0 184,50 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas.....		
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....		100,50
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	442,50	441,50
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	931.100
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	1.594.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	67.000
Idem íd.—Al 4 por 100.....	40.000
Acciones del Banco de España.....	30.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	62.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 50.000 á 33,00.
Londres, á la vista, libra esterlina, 1.000 á 33,37, 2.000 á 33,40.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Noviembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708 27	10 0	9 9	9 0	99	NE.....	Brisa.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	708 51	10 2	9 3	8 3	89	NE.....	Calma.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	709 56	11 2	9 4	7 9	79	NE.....	Brisa ligera	Idem.
12 del día.....	709 76	12 9	10 3	8 0	72	NE.....	Idem fuerte	Idem.
3 de la tarde.....	709 69	14 6	10 3	7 2	58	NE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	710 31	11 6	9 6	7 9	78	NE.....	Idem.....	Casi cubierto.
9 de la noche.....	710 99	11 7	9 6	7 9	77	NE.....	Idem.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	16 0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	324
Idem mínima.....	9 3	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	3 0
Diferencia.....	6 7	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 4 0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	21 0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	7 7
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	35 0	Sol completamente despejado.....	0 ^h 00 ^m
Diferencia.....	14 0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 ^h 10 ^m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	21 2	Total de insolación durante el día.....	0 ^h 10 ^m
Idem mínima ídem.....	8 7		
Diferencia.....	12 5		

Datos meteorológicos del día 6 de Noviembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
París.....	774 2	+ 0 6	NE.....	Brisa.....	Despejado.....	2 0	2 0	- 3 4	11 8	2 0		
Clermont.....	770 8	+ 0 4	SE.....	Calma.....	Cubierto.....	6 4	4 9	+ 1 0	7 1	6 2		
Valencia.....	772 1	- 4 1	E.....	Brisa.....	Nuboso.....	10 0	7 2	+ 7 8	13 3	2 2		Picada.
Gris-Nez.....	775 3	+ 0 7	E.....	Idem.....	Despejado.....	5 3	5 0	- 2 5	12 0	4 0		Tranquila.
Saint-Mathieu.....	769 8	- 2 6	E.....	Idem fte.....	Idem.....	5 4	4 4	- 3 0	14 0	5 0		Picada.
Isla d'Aix.....	767 8	+ 0 2	ENE.....	Viento.....	Idem.....	6 4	6 0	- 3 6	12 0	5 0		Tranquila.
Barriz.....	767 1	- 0 4	ESE.....	Brisa fte.....	Casi desp.....	8 1	7 7	- 2 3	14 0	7 0		Idem.
San Sebastián.....	768 0	- 1 2	N.....	Idem lig.....	Despejado.....	18 4	15 0	+ 5 4	21 0	6 0		Idem.
Bilbao.....	767 6		S.....	Calma.....	Idem.....	13 0	11 0	- 1 0	18 0	7 0		
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	764 0	- 1 0	NE.....	Brisa.....	Casi desp.....	13 4	11 0	- 1 6	18 0	10 0		Picada.
Pontevedra.....	763 7	+ 0 7	E.....	Calma.....	Nuboso.....	12 1	11 7	- 1 7	20 0	9 0		
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	763 6	+ 2 9	NE.....	Brisa.....	Despejado.....	13 6	12 9	- 0 8	18 0	13 0	2	Oleaje.
Angra.....	756 5	- 1 2	NNO.....	V. fte.....	Nuboso.....	13 7	12 5	- 4 1	19 0	14 0		Agitada.
Punta Delgada.....	756 9	- 2 9	ONO.....	Viento.....	Casi desp.....	15 9	12 5	- 3 4	21 0	14 0	9	Oleaje.
Laguna.....	756 9	- 1 3	SE.....	Brisa.....	Nuboso.....	20 4	17 2	+ 3 2	20 4	12 0		
Funchal.....	762 1	- 1 0	SO.....	Idem lig.....	Cubierto.....	19 0	16 2	+ 0 8	22 0	12 0	4	Tranquila.
Lagos.....	762 0		E.....	Brisa.....	Nuboso.....	17 6	15 8					
Ayamonte.....												
Huelva.....	763 3	+ 3 3	SE.....	Viento.....	Casi desp.....	18 0	14 2	+ 2 7	20 0	12 0	1	Tranquila.
San Fernando.....												
Tarifa.....	760 4	+ 3 0	SSE.....	Brisa.....	Nuboso.....	16 5	14 8	- 0 9				Idem.
Sevilla.....	764 1	+ 3 6	NE.....	Idem.....	Idem.....	14 6	13 8	+ 0 6	18 0	13 0	9	
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	767 0	+ 2 3	NE.....	Idem lig.....	Cubierto.....	11 2	9 4	- 2 0	18 0	9 3	8	
Guadalajara.....												
El Escorial.....												
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....	767 5	+ 2 5	NE.....	Calma.....	Nuboso.....	10 5	9 3	- 0 3	17 0	7 0		
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....	765 1	+ 1 7	SE.....	Idem.....	Idem.....	11 0	10 3	- 0 4	21 0	8 0		
Santiago.....												
Huesca.....	768 3		NE.....	Idem.....	Despejado.....	12 8	8 9		23 0	6 0		
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....												
Mahón.....	766 0		E.....	Brisa.....	Nuboso.....	18 2	15 6	- 0 2	18 2	13 0		
Palma.....	767 1	+ 1 5	N.....	Idem lig.....	Casi desp.....	18 2	15 4	+ 1 4			7	Tranquila.
Valencia.....	767 3	+ 1 6	N.....	Brisa.....	Nuboso.....	16 0	13 8	- 0 4	24 0	14 0		
Alicante.....	767 0	+ 3 6	N.....	V. fte.....	Cubierto.....	17 2	15 4	- 1 6	19 0	15 0	6	Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	765 6	+ 3 5	SE.....	Brisa.....	Casi desp.....	12 9	12 3	- 1 5			1	
Cagliari.....	763 8	+ 2 0	NO.....	Idem.....	Idem.....	14 8	13 9	+ 0 5				
Roma.....	767 6	+ 2 5	N.....	Idem lig.....	Despejado.....	12 4	10 2	+ 1 4				


PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AHLEMEYER.—COMPANÍA ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES é instalaciones electro-mecánicas.—Madrid: Plaza de Celenque, 1; Bilbao: Gran Vía, 50.—Instalaciones centrales de electricidad.—Suministro de maquinaria y materiales para toda clase de industrias.—Delegación general para España de la «Sociedad anónima de electricidad, antes Schucker y C.^a, Nuremberg».—Capital invertido: Marcos 50.000.000. Único representante en España de las legítimas turbinas «Voith».—Más de 200 instalaciones eléctricas hechas y en función solamente en España.—Tranvías eléctricos construidos: 36 líneas con 512 kilómetros de extensión y 1.524 motores.—Proyectos y presupuestos gratis.

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA BERLICKON, Principe, 30, Madrid**

ASTILLEROS DEL NERVIÓN.—BILBAO.—SESTAO.—Construcción de buques de guerra, mercantes, de pesca, remolcadores, dragas.—Reparación de cascos, máquinas y calderas.—Dique seco de 132 metros de largo por 28 de ancho.—Machina de 100 toneladas.—Construcción de máquinas y calderas de vapor.—Especialidad en máquinas marinas.—Material para minas.—Tranvías aéreos.—Aparatos de enganche con privilegio, para cualquier pendiente.—Planos inclinados, vagones, castilletes y máquinas de extracción.—Instalación de lavaderos.—Construcciones metálicas, como puentes, armaduras, etc.—Fundición de piezas hasta 20 toneladas.—Presupuestos gratis.



AZULEJOS VALLDECABRES PRIVILEGIADOS
Por 1.50 ptas se envía Catálogo.
ONOFRE VALLDECABRES y H.^{no} VALENCIA.
Especialidad en rótulos para calles.

BANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN MARCOS, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe a los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos á tres meses fijos, 1 1/4.—Depósitos á seis meses fijos, 2.—Depósitos á mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

BANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

BANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA PENÍNSULA é ISLAS ADYACENTES. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

COMPANÍA GIJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y moldurar.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

COMPANÍA IBÉRICA DE ELECTRICIDAD.—THOMSON-Houston.—Domicilio social: Bilbao.—Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 43, Madrid.—Teléfono 1.487, donde debe dirigirse la correspondencia.—Tranvías y ferrocarriles eléctricos. Transporte de fuerza.—Alumbrado.—Aplicaciones especiales á las minas.—Dinamos.—Electro-motores.—Electro-ventila-

dores.—Lámparas de arco de larga duración en vaso cerrado. Corriente continua.—Corriente alternativa monofásica y polifásica.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

FABRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRAULICA) del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14. San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.—Idem lentos ídem en seis ídem íd. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Propietarios: Señores Viuda de Larralde y Compañía. Z—11

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

LA ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS. Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.—Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flobert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo.—Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LOS TIROLESES.—EMPRESA ANUNCIADORA.—Rápidas propagandas, Anuncios en todos los periódicos.—Grandes descuentos á los anunciantes.—Anuncios en Teatros, Vallas, Medianerías y sitios fijos.—Esquelas de defunción y aniversarios.—Pídanse tarifas á las oficinas.—Conde de Romanones (antes Barrionuevo), núms. 7 y 9 entresuelos, Madrid. Z—8

LUIS CASAJUANA, EXALUMNO PENSIONADO DEL Conservatorio de Artes y Manufacturas de París, constructor de toda clase de aparatos para alumbrado de ferrocarriles, tranvías, buques y minas.—Artículos de hojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Robla á Valmaseda, Santander á Bilbao, Bilbao á San Sebastián, Cantábrico, Astillero á Ontaneda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1895, y Madrid, 1897-98. Miembro del Jurado, Exposición París-Neuilly, 1901.—Casa fundada en 1886.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Bailén, 3, y Muelle de la Naja.—BILBAO: teléfono 994.

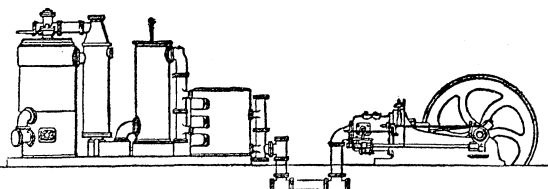
OSWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas correderas y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE Reaça vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—

Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construidos por esta Casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbainas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Mungüía.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villadolid á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alen, Mutillas de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Basconia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Rentería y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pídanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

TALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO, Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales.—Tornos de extracción movidos por malacate vapor ó electricidad.—Castilletes.—Jaulas con ó sin paracaídas. Cubas de desagüe.—Cables de minas.—Acero para barrenas, picos, palas, etc.—Vagonetas para transportes de minerales, carbones, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Placas giratorias.—Ejes montados.—Quebrantadoras.—Molinos de trituración.—Tromeles.—Cribas.—Transmisiones completas, poleas, engranajes, columnas, soportes.

TRACCIÓN ELÉCTRICA.—MAQUINARIA, FRENOS DE aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chaffán á la de Marina).

UBACH HERMANOS Y CAMPERA, INGENIEROS.—Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construidas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Etablissements Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Ascensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

UNIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS.—Minas de Mosquera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

VITROFANIA ESPAÑOLA.—GALLEGOS MÁRQUEZ.—Decoración de cristales con papel vidrio.—Imitaciones perfectas á los vidrios de colores antiguos, Góticos, Bizantinos, Arabes, Renacimiento y al Estilo Moderno.—Constantemente más de trescientas clases en dibujos diferentes; gran surtido en figuras religiosas y otros motivos.—Esta casa se encarga de decorar toda clase de vidrieras en los citados estilos, y remite muestrarios é instrucciones para su empleo á quien lo solicite directamente.—Dirigirse toda correspondencia, pedido ó noticia, al Depósito de Papeles pintados y Taller de pintura, calle de Espoz y Mina, 15, Madrid.—Proyectos y presupuestos gratis.

SANTOS DEL DIA

Santos Herculano, Amaranto, Florencio, Ernesto y el beato Antonio Baldinucci.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 3/4.—(Función popular á mitad de precios.)—Por qué se ama.—Aire de fuera.

PRINCESA.—A las 8 1/2.—La castellana.

LÍRICO.—A las 8 3/4.—Raimundo Lulio.

LARA.—A las 8 1/2.—La primera verbena.—Ciencias exactas.—El automóvil.—Segundo acto.

APOLO.—A las 8 1/2.—El cuñado de Rosa.—El barquillero.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Los borrachos.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Lola Montes.—El dúo de La Africana.—Venus-Salón.—La alegría de la huerta.

NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Don Juan Tenorio.

MODERNO.—A las 8 1/2.—Marquilla (hijo).—La camaronera (estreno).—La nieta de su abuela.—Los granujas.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garoia. CAMPOMARTE, 6.—Teléfono 44.